



Comisión Cuarta Senado <comision.cuarta@senado.gov.co>

Fwd: Reforma laboral: ¿ Por qué quieren obligar por ley a contrato laboral indefinido por reforma laboral o consulta ?

1 mensaje

Atención Ciudadana <atencionciudadanacongreso@senado.gov.co>

Para: Presidencia Senado <Presidencia@senado.gov.co>, Comisión Cuarta Senado <comision.cuarta@senado.gov.co>

26 de mayc

UAC-CS-6530-2025*Cite este número para cualquier consulta o respuesta*

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2025

PARA: **H.S. EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA**
 Presidente del Senado de la República

Dr. ALFREDO ROCHA ROJAS
 Secretario Comisión Cuarta Senado

DE: Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana Congreso de la República

ASUNTO: Traslado de petición radicada bajo el consecutivo UAC-CE-3984-2025 del 19 de mayo de 2025

Con consideración y respeto trasladamos para su conocimiento y fines pertinentes la comunicación enviada por la señora Mónica, quien no registra su nombre completo en la correo a través del correo electrónico sandra20141969@gmail.com.

Comunicación con asunto "Reforma laboral: ¿Por qué quieren obligar por ley a contrato laboral indefinido por reforma laboral o consulta?".

El traslado se realiza en razón a que se trata de una comunicación sobre la Reforma Laboral.

Cordialmente,

MONICA PATRICIA VANEGAS MONTOYA
 COORDINADORA
 UNIDAD COORDINADORA DE ATENCIÓN CIUDADANA DEL CONGRESO
 Calle 11 Nro. 5-60 3er piso Bogotá, D.C.
 Tels: 3822306 y 3822307
 Email: atencionciudadanacongreso@senado.gov.co
 Y.R.E

La presente cuenta de correo electrónico no se encuentra habilitada para Notificaciones Judiciales, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley 1437 de 2011 y la Directiva presidencial 05 de 2012, la recepción de e-mail tal fin en el Congreso de la República, corresponden a: judiciales@senado.gov.co (Senado de la República) y notificacionesjudiciales@camara.gov.co (Cámara de Representantes).

----- Forwarded message -----

De: **Mónica** <sandra20141969@gmail.com>

Date: lun, 19 may 2025 a las 8:47

Subject: Reforma laboral: ¿ Por qué quieren obligar por ley a contrato laboral indefinido por reforma laboral o consulta ?

To:

Buenos días

Reforma laboral:**¿ Por qué quieren obligar por ley a un contrato laboral indefinido por reforma laboral o consulta ?**

Si se cede en este punto:

- Establecerán vigencia pronto, para exigir el cargo de presidente tenga contrato indefinido, es decir hasta que se muera y no podrán evitarlo los poderes.

- Igual lo exigirán para todos los cargos públicos, es decir, hasta la muerte ejercerán cargo.

¿ Cómo tratar este tema y soportar la presión pública que han estado ejerciendo ?

- Por reforma laboral debería poderse tener una gran variedad de contratación laboral, pública o privada

- Los tipos de contratación laboral para los cargos públicos, deberán ser negociados entre poderes, tipo de contrato para cada cargo, según el c funciones.

Si se aprobara indefinido, hasta la muerte, se verían muchas muertes como en el pasado de funcionarios, muertes cuya causa se desconoce.

- Empresarios y trabajadores, deberían poder elegir cómo trabajarán, capacitando tanto a trabajadores como empresarios de todos estos tipos c contrato y ya dependerá de ellos, como deciden y aceptan trabajar.

La reforma se puede tramitar, la opción de contrato indefinido, PERO OPCIONAL, no obligatorio, ni única manera de contratación

Las mujeres quedarían excluidas del cargo presidencial y muchos cargos,

¿ Por qué ?

Porque lo combinaran con las otras propuestas, lean con cuidado y lo verán.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene informació uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged informati reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.



Fwd: Traslado OFI25-00094579 / GFPU - .

1 mensaje

Atencion Ciudadana <atencionciudadanacongreso@senado.gov.co>

Para: Presidencia Senado <Presidencia@senado.gov.co>, Comisión Cuarta Senado <comision.cuarta@senado.gov.co>

26 de may

UAC-CS-6426-2025

Cite este número para cualquier consulta o respuesta

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2025

PARA: H.S. EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente del Senado de la República

Dr. ALFREDO ROCHA ROJAS
Secretario Comisión Cuarta Senado

DE: Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana Congreso de la República

ASUNTO: Traslado de comunicación radicada bajo el consecutivo UAC-CE-3977-2025 del 19 de mayo de 2025

Con consideración y respeto trasladamos para su conocimiento y consideración el documento, la comunicación trasladada por la Presidencia de la República y la cual fue radicada por el ciudadano José Gustavo Bayona Beltrán, a través del correo electrónico ozonoporcolombiao3c@gmail.com, quien expone sus opiniones frente a la reforma laboral actual en discusión en el Congreso.

El remitente manifiesta su preocupación por el impacto que las nuevas disposiciones podrían generar sobre las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes), destacando la importancia de asumir estas unidades productivas respecto al cumplimiento de las obligaciones laborales, y advirtiendo que mayores exigencias podrían llevar al cierre de negocios y a una disminución del empleo.

De manera respetuosa, solicita que en el marco del trámite legislativo de la mencionada reforma se tengan en cuenta las condiciones particulares de las MiPymes y se propicie lo que permita su sostenibilidad, evitando cargas adicionales que puedan resultar inviables.

Este traslado se efectúa en razón a la actual reforma que se tramita en el Congreso.

Cordialmente,

MONICA PATRICIA VANEGAS MONTOYA
COORDINADORA
UNIDAD COORDINADORA DE ATENCIÓN CIUDADANA DEL CONGRESO
Calle 11 Nro. 5-60 3er piso Bogotá, D.C.
Tels: 3822306 y 3822307
Email: atencionciudadanacongreso@senado.gov.co
Y.R.E

La presente cuenta de correo electrónico no se encuentra habilitada para Notificaciones Judiciales, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 y la Directiva presidencial 05 de 2012, la recepción de e-mail tal fin en el Congreso de la República, corresponden a: judiciales@senado.gov.co (Senado de la República) y notificacionesjudiciales@camara.gov.co (Cámara de Representantes).

----- Forwarded message -----

De: **Notificaciones Presidencia de la República** <no_responder@presidencia.gov.co>

Date: lun, 19 may 2025 a las 18:33

Subject: Traslado OFI25-00094579 / GFPU - .

To: <atencionciudadanacongreso@senado.gov.co>



Respetado/a MONICA VANEGAS

Fecha: 19 mayo 2025

La Presidencia de la República de Colombia le ha remitido un oficio para su conocimiento y trámite relacionado al siguiente radicado:

OFI25-00094579 / GFPU

Recibirá un correo con el/los oficio/s relacionados a **OFI25-00094579 / GFPU**. Para la descarga de los anexos relacionados a esta comunicación, por favor ingrese nuestra ventanilla única virtual de descarga dando clic Aquí con los siguientes datos:

Número del radicado: OFI25-00094579 / GFPU

Contraseña: La contraseña se encuentra en la parte inferior del código QR del OFI25-00094579 / GFPU como se muestra en la siguiente imagen de ejemplo.

A continuación relacionamos un instructivo para la consulta y descarga de los documentos asociados a esta comunicación.

Por favor utilice los datos suministrados en la parte superior de esta notificación para realizar la consulta, tener en cuenta las mayúsculas y minúsculas, no adicione caracteres especiales. Luego realice la validación del captcha ingresando el código suministrado en el recuadro de color gris. (Ver imagen a continuación).



Seguido a ingresar los datos del radicado debe hacer clic en el botón de "Buscar", a continuación el sistema habilitará en la parte inferior de la pantalla el botón para la descarga del documento y anexos del mismo, al dar clic en el botón de "Descargar Documentos" como se muestra en la siguiente imagen aparecerá un archivo con el formato .zip el cual contiene los documentos asociados a la consulta realizada.



Recuerde que todos los canales de atención a la ciudadanía pueden consultarlos en la página de la Presidencia de la República en el menú Atención a la Ciudadanía. El soporte de nuestros sistemas podrá también comunicarse con el punto único de contacto al teléfono (601) 5629300 extensión 3999 en Bogotá D.C.

Agradecemos diligenciar la presente encuesta, esto con el único propósito de mejorar la prestación de nuestros servicios: <http://ciudadania.presidencia.gov.co/encuestas-canales-psqrd>

NOTA: Esta notificación de correo electrónico es de carácter informativo y no requiere respuesta.

Cordialmente,

Presidencia de la República de Colombia

Casa de Nariño: Carrera 8 No.7-26; Edificio Administrativo: Calle 7 No.6-54.

Bogotá D.C., Colombia - Conmutador (601) 562 9300, (601) 382 2800

Horario de atención: lunes a viernes, 8:00 a.m. a 5:45 p.m. - Línea Nacional: 01 8000 913666

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la Presidencia de la República de Colombia y son únicamente para el uso del destinatario, pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma es ilegal.

*No malgastemos la energía, cuidemos lo que es de todos.
Antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo. El Medio Ambiente es responsabilidad de todos.
Piense VERDE, usa documentos electrónicos. Ayudemos a cuidar el Medio Ambiente.*

Por favor no responda a este mensaje, ha sido enviado desde un sistema automático de la Presidencia de la República de Colombia y no recibirá respuesta.

Principales medidas de bioseguridad:

- * Lávese las manos frecuentemente.
- * Use correctamente el tapabocas cubriendo nariz y boca si: visita centros de salud, presenta comorbilidades/ Inmunosupresión ó si presenta síntomas respiratorios.
- * Ponga en práctica la higiene respiratoria.
- * Practique el autocuidado.

Protección de Datos: El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República está comprometido con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de Información en: <https://dapre.presidencia.gov.co/dapre/politica-privacidad-condiciones-uso> en donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Con gusto se atenderán todas sus observaciones, consultas o reclamos en: soportes@presidencia.gov.co o contacto@presidencia.gov.co. Si no desea recibir más comunicaciones por favor informar al citado correo electrónico.


Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia - Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information; reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

 **OFI25-00094579 GFPU.zip**
292K

Asunto:

RV: MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ANTE LA REFORMA LABORAL. OPINIONES

Remitente:

JOSE GUSTAVO BAYONA BELTRAN

Destinatarios:

Con copia a:

Fecha de Recibido:

16/05/2025 07:46:20 AM

Correo Peticionario: Contacto(contacto@presidencia.gov.co)

De (Remitente): JOSE GUSTAVO BAYONA BELTRAN

(ozonoporcolombiao3c@gmail.com)

Enviado el: 16/05/2025 7:46:20 a. m.

Para: contactoquince@presidencia.gov.co

Asunto: RV: MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ANTE LA REFORMA LABORAL. OPINIONES

De: Gustavo Bayona

Enviado el: jueves, 15 de mayo de 2025 6:56 p. m.

Para: prensa@senado.gov.co; judicial@senado.gov.co; atencion.ciudadana@gov.co; comision.septima@senado.gov.co; secretariageneral@senado.gov.co; juridica@senado.gov.co; Contacto ; atencionciudadanocongreso@gov.co

Asunto: MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ANTE LA REFORMA LABORAL. OPINIONES

Respetados miembros del Congreso de Colombia

Reciban cordial saludo y mis deseos de éxitos en su importante labor.

Les escribe José Gustavo Bayona Beltrán con el deseo de darles a conocer mis opiniones, y seguramente la de muchos colombianos, en relación con la Reforma Laboral que continúa en debate,

No son puntos nuevos, pero suman para pedirles su apoyo, también a favor de los colombianos que, con mucho esfuerzo, hacemos patria generando empleo.

Les agradeceré leer el archivo adjunto.

Que Dios los guíe, ilumine, proteja y corrija a tiempo.

Gracias por hacer valer la democracia.

Atentamente,
José Gustavo Bayona Beltrán
C.C. 19.354.119
ozonoporcolombiao3c@gmail.com

Principales medidas de bioseguridad:

- * Lávese las manos frecuentemente.
- * Use correctamente el tapabocas cubriendo nariz y boca si: visita centros de salud, presenta comorbilidades/ inmunosupresión ó si presenta síntomas respiratorios.
- * Ponga en práctica la higiene respiratoria.
- * Practique el autocuidado.

Protección de Datos: El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República está comprometido con el Tratamiento leal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de Información en: <https://dapre.presidencia.gov.co/dapre/politica-privacidad-condiciones-uso> en donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Con gusto se atenderán todas sus observaciones, consultas o reclamos en: soportes@presidencia.gov.co o contacto@presidencia.gov.co. Si no desea recibir más comunicaciones por favor informar al citado correo electrónico.

Villavicencio, mayo 15 del 2025

SEÑORES MIEMBROS DEL CONGRESO DE COLOMBIA

ASUNTO: MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ANTE LA REFORMA LABORAL

Respetados

Reciban un cordial saludo y mis deseos por los mejores éxitos en su importante labor.

Escribe José Gustavo Bayona Beltrán, C.C. 19.354.119, expresando mis opiniones en relación con las leyes laborales actuales y la reforma que está en discusión.

Soy pro-capitalista, emprendedor, he alcanzado a calificar como mediano empresario y ahora soy microempresario. Siento que la discusión en relación con una reforma laboral esta en función de mejorar el nivel económico del empleado, en calificar al empresario de rico y en obligarlo a pagar más dinero al empleado, y no se ha analizado la situación del empleador cuando es micro, pequeño o mediano empresario.

Ustedes podrán corregir, pero no es exageración decir que las micro, pequeñas y medianas empresas son el 99.5% de las empresas colombianas, que generan el 79% de los empleos en el país y participan con el 35 a 40% del PIB.

Noto como el gobierno actual califica a los grandes empresarios como empresas que deben pagar más salario y tener horarios laborales más cortos, aparte de otros beneficios. Noto como el gobierno incentiva un odio del trabajador hacia el empresario, causa de consecuencias negativas para las empresas, y también para los empleados. Noto que el gobierno no hace ni dice nada para motivar a las grandes empresas para compartir algo de sus ganancias con los empleados; tampoco hace ni dice nada para motivar a empresarios y a sus empleados a

mejorar la empresa y compartir nuevas ganancias logradas con ideas y esfuerzos de ambas partes. Y considero que esto último siempre será mucho mejor para las partes y para el país.

Pero no es lo anterior el motivo de esta carta. Deseo comunicar a Ustedes algo que ya deben saber, pero que no se hace notar en lo que encuentro en sus discusiones, ni en las propuestas de reformas: Las circunstancias de un micro, pequeño o mediano empleador.

Las grandes empresas están tan desarrolladas que poco pagan horas extras, diferencias de horario o festivos, y si lo hacen es porque saben que será rentable.

Las micro, pequeñas y medianas empresas muy frecuentemente deben trabajar mas allá de las 8 hrs/día, y ya tiene, casi siempre que pagan las horas extras, está dentro des obligaciones legales. Pero, muy frecuentemente, no corresponde a un incremento de ganancias sino a la necesidad de cumplir con compromisos adquiridos para los que no se han calculado horas extras; o a tener que trabajar horarios extendidos por efecto del mercado (restaurantes, bares, cafeterías, heladerías....); o porque se debe esperar hasta cuando los clientes lleguen (barberías, salones de belleza,....). Es muy probable que al trabajar con equipos de baja productividad una empresa pequeña deba disponer de más mano de obra por producto terminado (máquinas de accionamiento manual), que una que dispone de maquinaria automatizada (por ejemplo productoras de ropa).

Considero que no se debe incrementar el costo de la mano de obra, tampoco disminuir las horas por semana trabajada, para micro, pequeñas y medianas empresas. El cumplir con los costos legales de mano de obra ya es una carga importante para estas empresas. Las materias primas han subido de precio tanto que vienen obligando a incrementar los precios de venta, pero esos incrementos han llegado a su tope cuando hacen que los nuevos altos precios saquen los productos del mercado, porque se convierten realmente en caros y/o porque se ha disminuido la capacidad de compra de los clientes.

Hay empleadores que ni siquiera son empresa y a los cuales les viene quedando difícil dar empleo a personas de servicio doméstico, cuidadoras, ayudantes, y las

cuales deben decidir que ya no dan más trabajo. Menos empleo, menos rotación de dinero, menos progreso, algo muy importante a tener en cuenta!

Mi experiencia es ejemplo: de tener 50 empleados cumpliendo con los costos legales, sintiendo el decrecimiento de mi empresa hasta cerrar, paso a sostenerme con lo que produzco solo, con tano costo y riesgo por tener empleados que prefiero no tenerlos; las consecuencias son simples: no tengo empresa que progrese, pague impuestos y genere empleo. Estos casos son los que Ustedes, señores Legisladores, deben impedir, por favor!.....

Que el horario termine a las 6 pm, que así sea, pero que sigan las 8 horas/día. Que se sostenga el costo de horas extra y festivas como están, ya se conoce, pero nó que suban esos costos. No estoy de acuerdo con las mejoras para los estudiantes del SENA, saldría mayor el costo de su aprendizaje en las empresas...ellos llegan a conocer, no a incrementar la productividad de la empresa desde su ingreso.

Y algo real aunque incomodo para estarlo enunciado en sus discusiones: Es muy frecuente que los empleados sean ineficientes, lentos, errados en sus trabajos, y, peor, deshonestos. Y el empleador paga esos defectos.

Y si se enmarca el trabajar en medio del odio hacia el empleador, con la correspondiente prevención de parte del empleador, toda empresa estará perdiendo importantes posibilidades de progresar, y con ellas el país!

Por favor excusen lo extenso de esta comunicación. Espero la consideren útil y la tengan en cuenta en sus discusiones.

Atentamente,

José Gustavo Bayona Beltrán
C.C. 19.354.119
Celular 313 370 8951
ozonoporcolombiao3c@gmail.com



OFI25-00094579 / GFPU 13150000
Bogotá D.C., 19 de mayo de 2025



Clave:
Fh3HrGuVIF

Doctora
MONICA PATRICIA VANEGAS MONTOYA
Coordinadora Unidad de Atención Ciudadana
Congreso de la Republica Capitolio
Calle 11 No. 5 -60 Nivel 3
Bogotá, D.C.
atencionciudadanacongreso@senado.gov.co

Asunto: EXT25-00071057

Respetada Doctora Vanegas:

En nombre de la Presidencia de la República, reciba un cordial saludo.

Remitimos para su conocimiento y fines pertinentes la comunicación suscrita por el señor JOSÉ GUSTAVO BAYONA BELTRÁN, en la que remite:

"(...) Respetados miembros del Congreso de Colombia Reciban cordial saludo y mis deseos de éxitos en su importante labor (sic) Les escribe José Gustavo Bayona Beltrán con el deseo de darles a conocer mis opiniones, y seguramente la de muchos colombianos, en relación con la Reforma Laboral que continúa en debate (...)"

Lo anterior con el fin de que, en el ámbito de sus funciones y competencias, se evalué la solicitud presentada y se sirva ordenar a quien corresponda, evaluar el caso expuesto en el documento anexo, y tomar las acciones a que haya lugar, brindando una respuesta de fondo al solicitante dentro de los términos establecidos por la Ley 1755 de 2015.

Información Pública

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666





En caso de remitir copia de lo actuado o requerir copia de las actuaciones de este Despacho favor indique con los números de radicado, los cuales se identifican con las letras EXT u OFI.

Cordialmente,

CLAUDIA MILENA MURILLO BUITRAGO
Coordinadora Grupo de Atención a la Ciudadanía
OFICINA DE RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO

Adjunto: Archivo Digital.

Elaboró:
Julián García
Auxiliar Administrativo
Grupo de Atención a la
Ciudadanía

Revisó:
Claudia Milena Murillo
Coordinadora G.A.C
Oficina de Relacionamiento
con el Ciudadano

Aprobó:
Claudia Milena Murillo
Coordinadora G.A.C
Oficina de Relacionamiento
con el Ciudadano

Información Pública





Comisión Cuarta Senado <comision.cuarta@senado.gov.co>

Pronunciamiento del SINUSP en rechazo a las modificaciones regresivas introducidas en la Reforma Laboral – P.L. 367/2023C

1 mensaje

SINUSP Sindicato Nacional Unificado de Servidores Públicos de Colombia <sinusp-colombia@hotmail.com>

24 de mayo de 2025,
14:01

Para: "comision.cuarta@senado.gov.co" <comision.cuarta@senado.gov.co>

Asunto: Pronunciamiento del SINUSP en rechazo a las modificaciones regresivas introducidas en la Reforma Laboral – P.L. 367/2023C

Para: comision.cuarta@senado.gov.co

Honorables Senadores y Senadoras de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del Senado de la República:

Reciban un respetuoso saludo.

En nombre del Sindicato Nacional Unificado de Servidores Públicos de Colombia – SINUSP, como organización sindical de carácter nacional y con presencia activa en la red pública hospitalaria, nos dirigimos a ustedes para manifestar de forma enfática y fundamentada nuestro desacuerdo con las modificaciones introducidas en la ponencia mayoritaria del Proyecto de Ley 367 de 2023 Cámara (Reforma Laboral) durante su trámite en tercer debate.

Consideramos que estas modificaciones constituyen medidas regresivas que vulneran derechos fundamentales, principios constitucionales, jurisprudencia nacional e instrumentos internacionales ratificados por Colombia. A continuación, exponemos cada uno de los puntos críticos:

1.

Restricción del recargo nocturno solo a empresas no MIPYME

- Contenido regresivo: Excluir del pago de recargo nocturno a quienes trabajen en micro, pequeñas y medianas empresas, representa una discriminación por tipo de empleador.
- Vulneraciones:
 - Principio de igualdad y no discriminación (art. 13 C.P.)

- Derecho a la remuneración proporcional y equitativa (art. 53 C.P.)
- Convenios 100 y 111 de la OIT
- Sentencia C-043 de 2004: prohíbe diferenciación salarial sin justificación objetiva y razonable.

2.

Recargo diferenciado para domingos (100%) y festivos (75%)

- Contenido regresivo: Rompe el criterio uniforme de remuneración por trabajo en días de descanso obligatorio.
- Vulneraciones:
 - Derecho al descanso y a la compensación por trabajo extraordinario (art. 25 y 53 C.P.)
 - Convenio 1 de la OIT sobre jornada de trabajo
 - Sentencia T-1202 de 2001: los recargos constituyen garantía mínima del trabajador y no pueden ser fragmentados injustificadamente

3.

Supresión del carácter laboral del contrato de aprendizaje

- Contenido regresivo: Niega vínculo laboral a jóvenes aprendices, profundizando la precariedad.
- Vulneraciones:
 - Derecho al trabajo digno y al mínimo vital (arts. 25 y 53 C.P.)
 - Convenio 122 OIT sobre política de empleo
 - Sentencia C-1156 de 2001: el aprendizaje debe orientarse a la inclusión laboral, no a su explotación

4.

Eliminación de la prohibición del contrato sindical como intermediación

- Contenido regresivo: Permite continuar con esta figura como forma de tercerización laboral fraudulenta.
- Vulneraciones:

- Principio de estabilidad laboral (art. 53 C.P.)
- Sentencia SU-003 de 2021: declara que el contrato sindical no puede suplantar al contrato laboral individual.
- Convenio 98 de la OIT: prohíbe prácticas que socaven la negociación directa con los trabajadores.

5.

Supresión de nuevas licencias y protecciones sociales

- Contenido regresivo: Se eliminan derechos diferenciales como:
 - Licencia por citas médicas
 - Licencia menstrual
 - Reconocimiento al trabajo comunitario y de cuidados
 - Reconocimiento a transportadores
 - Licencia de paternidad ampliada
- Vulneraciones:
 - Art. 43 C.P. (protección especial a la mujer trabajadora)
 - Recomendación 202 OIT (protección social universal)
 - Sentencia T-478 de 2020: el Estado debe avanzar en el reconocimiento de derechos diferenciados para garantizar la equidad real.

6.

Inclusión de contratos a término fijo de hasta 5 años

- Contenido regresivo: Se institucionaliza la inestabilidad laboral a largo plazo.
- Vulneraciones:
 - Principio de estabilidad en el empleo (art. 53 C.P.)
 - Convenio 158 OIT sobre terminación del contrato de trabajo
 - Sentencia C-614 de 2009: el contrato a término fijo debe ser excepcional, no regla.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente:

1. Que la Comisión Cuarta del Senado rechace la ponencia mayoritaria regresiva en el tercer debate y restaure el contenido aprobado en Cámara.
2. Que se garantice la participación real de organizaciones sindicales como el SINUSP, conforme al artículo 2 del Convenio 144 de la OIT, sobre diálogo social.
3. Que se convoquen espacios de deliberación técnica y pública para proteger los avances laborales construidos durante décadas.

Este sindicato representa trabajadores de hospitales públicos y servidores administrativos que hoy ven cómo la esperanza de justicia laboral está siendo desmontada artículo por artículo. El país necesita una reforma laboral progresiva, digna, estable e incluyente, no una disfrazada contrarreforma.

Quedamos atentos a su respuesta formal y reiteramos nuestra disposición al diálogo y la defensa del Estado Social de Derecho.

Cordialmente,

Jhon Fredy Criollo Arciniegas

Presidente Nacional del SINUSP

Sindicato Nacional Unificado de Servidores Públicos de Colombia

@jhonfcriollo

#CriolloEsColombia #SINUSP #ReformaLaboralConDerechos

Link de publicación en redes sociales: <https://www.facebook.com/share/p/16ddgZmxWq/?mibextid=wwXlfr>

Jhon Fredy Criollo Arciniegas
jhonfca1982@gmail.com
3208590689

Enviado desde mi iPhone



Comisión Cuarta Senado <comision.cuarta@senado.gov.co>

Acoltés Propuesta Proyecto Reforma Laboral PL 166

1 mensaje

Francisney Padilla Gómez <asistentepresidencia@acoltes.org>
Para: comision.cuarta@senado.gov.co, angelica.lozano@senado.gov.co
Cc: Lupoani Sánchez Celemín <presidenciaejecutiva@acoltes.org>

24 de mayo de 2025, 13:03

Buenas tardes Apreciados señores Comisión Cuarta -Senano de la República de Colombia-Proponentes:

Por instrucciones del Dr. Lupoani Sánchez Celemín, Presidente Ejecutivo, cordialmente les remito Propuesta Proyecto Reforma Laboral PL 166, con el fin de que puedan revisar nuestras observaciones y ser tenidas en cuenta.

Cualquier inquietud estaremos atentos.

Cordial saludo.

Firmado y enviado electrónicamente por:

FRANCISNEY PADILLA GÓMEZ

Directora General

+57 310 688 39 70

asistentepresidencia@acoltes.org



+57(1) 703 71 19 | Carrera 69P # 63C-71 Bogotá DC/Colombia





www.acoltes.org

Gasta cinco segundos en imprimir este correo electrónico, el árbol para hacer el papel tarda siete años en crecer. Por favor considere su responsabilidad ambiental. NO imprima este mensaje si no es necesario.

AVISO DE PRIVACIDAD PARA COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS - CORREOS ELECTRÓNICOS

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **ACOLTÉS**. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e informemos por esta vía. De conformidad con lo previsto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, **"Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales"**, y con el Decreto 1377 de 2013, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012", el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **ACOLTÉS**, cuyas finalidades son enumerar las finalidades de las bases de datos de los clientes de la empresa-cliente.

Acoltés Propuestas a PL. 166-2023C-192C-256C Vs. Mayo 21-2025.pdf
583K

 Carrera 69P #63C-71 Bogotá-Colombia
 +57 (1) 7037119 - 310 5614951 - 310 6883970
 www.acoltes.org  info@acoltes.org



Bogotá, D.C. Mayo 22 de 2025

O.P. 122

H.S. JUAN FELIPE LEMOS URIBE

Coordinador Ponente

H.S. ANGELICA LOZANO CORREA

H.S. AIDA YOLANDA AVELLA ESQUIVEL

H.S. CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LOPEZ

H.S. CARLOS MEISEL VERGARA

H.S. JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO

H.S. JUAN SAMY MERHEG MARUN

H.S. RICHARD HUMBERTO FUELANTALA

Ponentes

COMISIÓN CUARTA DEL SENADO

ESD

Referencia: Propuesta de inclusión de un Régimen Especial para el Transporte Terrestre Automotor Especial en el marco del Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, junto con Proyectos de Ley No. 166 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 192 de 2023 Cámara, y el Proyecto de Ley No. 256 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"- **Aproximación al debate nacional.**

Honorables Senadores:

La Asociación Colombiana del Transporte Terrestre Automotor Especial-**ACOLTÉS**, tiene su sede principal en la ciudad de Bogotá y cuenta con empresas asociadas en todo el país, pero en representación de más de 2.400 empresas legalmente constituidas y debidamente habilitadas en esta modalidad de servicio público de transporte de pasajeros, y con 26 años de vida jurídica, nos permitimos manifestar nuestra profunda preocupación frente a varios articulados contenidos en el Proyecto descrito en la



referencia, por medio del cual se modifica parcialmente la legislación laboral colombiana.

Desde **ACOLTÉS** propiciamos el trabajo formal, legalizado, digno y decente como es la filosofía de este Proyecto de Ley, pero por las propias características de esta modalidad de servicio público, es que presentamos a ustedes algunos comentarios y aproximaciones a dicho texto, que aspiramos sean tenidas en cuenta, para de verdad sentirnos involucrados en la reforma final y no golpeadas nuestras empresas, que luchan en medio del caos en la contratación de este servicio como se observa y se vive hoy, en todo el territorio, no solo con el contratante del sector privado sino el mismo estado colombiano en todas sus manifestaciones.

1. Antecedentes

El Transporte Terrestre Automotor Especial es un servicio público que atiende poblaciones sensibles y prioritarias: estudiantes, turistas, empleados, pacientes no crónicos y personas con discapacidad. Este servicio opera bajo esquemas de libre oferta y demanda, altamente regulados, con modelos de contratación intermitente, horarios rotativos y una demanda inestable. Más del 87% de las empresas del sector son Mipymes; el 90% de los conductores son propietarios de uno o dos vehículos, y cerca del 40% son mujeres cabeza de hogar. El texto aprobado en la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley 166 de 2023 (acumulado con los PL 192 y 256) desconoce esta realidad, y su aplicación directa pondría en riesgo la viabilidad operativa, económica y laboral del sector. La presente ponencia propone ajustes específicos y la creación de un régimen especial que garantice el trabajo decente y digno sin destruir a las empresas que lo generan.

2. Definiciones

El Transporte Terrestre Automotor Especial ha sido reglamentado por el Ministerio de Transporte (en adelante MinTransporte), bajo los parámetros de la Ley 336 de 1996, e incluida la normatividad regulada por el Decreto 1079 de 2015, Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2, categorizado como el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte (**DUR**). Esta modalidad presta un servicio público esencial, que está definido en el



artículo 2.2.1.6.4, como "**Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial**. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente capítulo."

Las empresas de Transporte Especial en Colombia se rigen por normativas y estándares internacionales que aseguran la calidad y seguridad de los servicios ofrecidos. Esto garantiza que los usuarios de transporte especial reciban un servicio confiable, profesional y acorde a sus necesidades específicas.

Las empresas de Transporte Especial también tienen un impacto económico significativo, ya que proporcionan servicios especializados, generan empleo directo e indirecto en el sector del transporte. Además, promueven el desarrollo de productos y servicios relacionados, como adaptaciones vehiculares, tecnologías de asistencia y equipamiento especializado. Esto impulsa la economía, crea oportunidades laborales y fomenta la innovación en el ámbito de la accesibilidad.

3. Estadísticas, contratos y licitaciones

En la actual anualidad (año 2025), esta modalidad se compone, según cifras del MinTransporte de **2.500** empresas legalmente constituidas y debidamente habilitadas, cuyas sedes están distribuidas en diversos territorios del país. Este total de empresas encierra una capacidad operativa aproximada de **100.305** unidades vehiculares, clasificadas en automóviles, camioneta doble cabina (**CDC**), con capacidad de transporte de hasta 10 pasajeros, camperos, microbuses, busetas y buses. El **90%** de este total de empresas están categorizadas como Mipymes, analizadas por sus ingresos y tamaño, según la Ley 905 de 2004 y el Decreto 957 de 2019. Este rápido cuadro analítico, nos lleva a aseverar que el **87%** del parque automotor mencionado, en su gran mayoría cada automotor es de propiedad de un solo colombiano, que ha fincado sus esperanzas patrimoniales y de vida, en ese único vehículo, con el único fin de hacer



posible su sobrevivencia, fundar estabilidad económica y laboral que le permita mantener vínculos familiares con su respectiva manutención.

Estas empresas Mipymes generan más de **215.000** empleos directos y **450.000** indirectos. Dentro de los empleos directos están los conductores y las monitoras (persona adulta) responsable de la movilidad segura de los estudiantes desde su casa y hasta la institución educativa, con su regreso.

La particularidad de sus servicios diarios nos lleva a manifestar que este sector tradicionalmente sustenta la legalidad y formalidad del trabajo, por medio tiempo u obra labor, debido a la necesidad de contratación de este tipo de servicio, hacemos referencia específica al transporte escolar, en donde se labora única y exclusivamente durante el termino establecido legalmente y por costumbre escolar, sin que este vincule los doce (12) meses del año; sumado a los horarios de prestación del servicio, el cual no vincula las ocho (08) horas legalmente establecidas, pues nótese, que si bien es cierto el recorrido en muchas ocasiones de transportar los estudiantes es relativamente corto, la ruta a realizarse para la totalidad de estudiantes - pasajeros a trasladadas no perdura más de dos (02) o tres (03) horas, el cual es multiplicado por dos debido al regreso, al medio día o en horas de la tarde, horarios presentados por cada institución educativa acorde a la jornada escolar (única - mañana o tarde); por lo tanto hacemos referencia al tipo de contratación de medio tiempo o la de obra o labor, ya que por pagos de contratantes sin importar la modalidad de este no facilita, no permite, no establece una remuneración completa o por lo menos una aproximación que nos conlleve a un cumplimiento de pago tal cual se proyecta en la reforma laboral.

Se han realizado esfuerzos importantes con un número importante de empresas, en lo referente al proyectar el sostenimiento de empleos directos con contrato laboral a término indefinido con desarrollo de **ocho (8) horas**, siendo totalmente cierto y claro que en más del 60% de ellas no es posible, dar cumplimiento a la contratación laboral mencionada, ya que los pagos parciales que efectúan los padres de familia no permiten sostener ese ritmo legal preestablecido, además, no podríamos dejar de lado, la situación que se presenta, en algunos municipios colombianos, en donde se establecen proporcionalmente pequeñas tarifas por cada escolar, sea de establecimiento público o privado, que en su generalidad no alcanzan a erogar **\$100.000**; al realizar proyecciones y cálculos económicos en



relación con la capacidad del vehículo, afirmamos por experiencia y visualización de lo expuesto precedentemente que con esos ingresos, cada propietario tiene los días contados, si se le aplica lo expuesto en el nuevo régimen laboral, plasmado en el **PL 166-2023C**.

4. Exposición de motivos

La reforma laboral debe responder a las dinámicas sectoriales. En el caso del Transporte Especial:

- No existe continuidad contractual.
- No se operan jornadas tradicionales.
- Los costos de operación **no son estables** ni trasladables de forma inmediata a tarifas.

Se requieren esquemas de contratación que reconozcan la prestación por horas, por labor o disponibilidad, sin presumir una relación laboral indefinida automática.

5. Solicitud de régimen laboral especial

- Crear una categoría específica para el **Transporte Especial por Demanda**, con excepciones laborales justas y viables.
- Incluir ajuste normativo en el PL o mediante disposición transitoria/adicional.

Vamos a defender que **la flexibilidad no es sinónimo de informalidad, sino una necesidad estructural del modelo económico del transporte especial**. Si se le aplica el régimen laboral estándar, la gran mayoría de empresas colapsan.

6. Análisis del articulado y propuestas

En el cuadro siguiente se hace un concreto resumen de los artículos consideramos desde **ACOLTÉS** se debe tener en cuenta antes de aprobar el proyecto de ley de la referencia:



Art. 5 y 6	Imponen el contrato a término indefinido como regla general, desconociendo la estacionalidad y especificidad del servicio (escolar, salud, turismo).	Mantener expresamente habilitadas modalidades flexibles para transporte especial.
Art. 13	Modifica la jornada nocturna a partir de las 7:00 p.m., lo que aumentará los costos laborales en recorridos que apenas inician a esa hora.	Incluir párrafo que exceptúe al sector de turismo y transporte especial: jornada nocturna desde las 9 p.m.
Art. 17	Incrementa recargos dominicales y festivos al 100%, sin considerar que estos servicios ya están contratados sin posibilidad de renegociación inmediata. Es inviable para contratos vigentes.	Aplicación gradual del 80% en 2026, 90% en 2027, 100% en 2028.
Art. 14 y 15	Jornada legal de 42 horas semanales - Horas extras limitadas	Inaplicable a muchos conductores que trabajan por demanda bajo contratos flexibles
Art. 18 # 17	Obliga a contratar al menos 1 trabajador con discapacidad por cada 100 empleados permanentes	Inviabile para empresas con estructura liviana o sin capacidad de adaptación física/laboral
Art. 22 y 23	Equiparan el contrato de aprendizaje a una relación laboral tradicional, desincentivando su uso y afectando la formación de jóvenes.	Mantener naturaleza formativa y excluir del régimen laboral tradicional.
Art. 38	Trabajo a tiempo parcial limitado.	Permitirlo expresamente para todo el sector de Transporte Especial.
Art. Nuevo Pag. 54 PL.	Afecta directamente a esta modalidad, Obliga contratación laboral directa con conductores y traslada toda carga a la empresa.	Incluir párrafo que permita reglamentación diferenciada por parte del MinTransporte y MinTrabajo.



7. Propuesta normativa-artículo transitorio

El Gobierno Nacional, mediante reglamentación especial dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, establecerá un régimen laboral diferencial para las empresas habilitadas en el Transporte Terrestre Automotor Especial, conforme al Decreto 1079 de 2015 y normas concordantes.

Dicho régimen tendrá en cuenta:

- Las particularidades operativas del sector por demanda.
- La alta presencia de conductores-propietarios, pensionados, trabajadores de tiempo parcial y beneficiarios del sistema de salud.

La imposibilidad jurídica y económica de aplicar contratos de jornada completa continua, régimen nocturno generalizado y recargos sin progresividad.

En todo caso, se garantizarán los principios de trabajo decente, respeto de la seguridad social, estabilidad razonable y protección al empleo.

Redacción sugerida

"Artículo XX: Para el caso del Transporte Terrestre Automotor Especial, reglamentado por el Decreto 1079 de 2015 y normas complementarias, se reconocerá un régimen especial laboral, en función de su estructura empresarial basada en la demanda, la propiedad del vehículo por parte del conductor, y las condiciones operativas particulares que hacen inviable la aplicación plena de lo dispuesto en los artículos [xxx]. El Gobierno reglamentará dicho régimen en un plazo no mayor a seis meses desde la entrada en vigencia de la presente Ley."

Artículo Nuevo (Pág. 54 Pl. 166)

"Parágrafo. Las disposiciones de esta ley se aplicarán sin perjuicio de lo que dispongan las normas especiales en materia laboral y contractual para el Transporte Terrestre Automotor Especial. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Transporte, deberá reglamentar en un plazo no superior a seis (6) meses, un régimen diferencial que garantice



condiciones laborales dignas, sin desconocer la estacionalidad, intermitencia, rotación horaria y contratación flexible propia de este servicio público."

8. Conclusión política y gremial

No pedimos exoneraciones para incumplir la ley. Pedimos una reglamentación específica que nos permita cumplirla sin desaparecer. Si se aprueba esta reforma tal como está, sin tratamiento diferenciado, se condena a más de 2.500 empresas —en su mayoría familiares— al cierre definitivo. No hay trabajo decente posible si no hay empresa que lo genere.

- Esta reforma puede ser una oportunidad o una sentencia de muerte.
- Las empresas de transporte especial cumplen una función social esencial.
- Requieren regulación **justa, progresiva y diferenciada**, como otros sectores.
- El Congreso tiene hoy en sus manos la posibilidad de **preservar 250.000 empleos y más de 100.000 patrimonios familiares**.

La Reforma Laboral propuesta y en discusión en el Senado de República debe ser un avance para todos, no un retroceso para sectores esenciales. El Transporte Terrestre Automotor Especial no puede subsistir si se le exige un modelo laboral tradicional incompatible con su naturaleza. Solicitamos a los honorables Ponentes y Senadores acoger estas observaciones y permitirnos de esa forma construir una normativa incluyente, progresiva y viable.

Con respeto y compromiso gremial,



LUPOANI SÁNCHEZ CELEMÍN
Presidente Ejecutivo

Copia: Directivos Nacionales y gerentes empresas asociadas
Consecutivo.





Comisión Cuarta Senado <comision.cuarta@senado.gov.co>

Reforma laboral

1 mensaje

Luis Crisanto Morales López <lcrisanto@hotmail.com>

26 de mayo de 2025, 15:47

Para: "comision.cuarta@senado.gov.co" <comision.cuarta@senado.gov.co>



Petición Reforma Laboral.docx

24K

Bogotá, mayo 26 de 2025

Doctora: Angélica Lozano Correa
Doctor: Jairo Villegas Arbeláez
Doctor: Antonio Sanguino Páez
Doctor: Gregorio Eljach Pacheco
Doctora: Iris Marín Ortiz
Doctor: Jaime Dussán Calderón
Honorable Magistrados Consejo de Estado
Honorable Magistrados Corte Constitucional
Honorable Magistrados Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Honorable miembros de la CIDH

A pesar de que mi petición es sobre un tema pensional, considero que es procedente su consideración por parte del Congreso de la República en el proyecto de Reforma Laboral, ya que con su aprobación se remediaría la injusticia cometida contra un puñado de trabajadores, por la expedición de la sentencia de unificación de agosto 28 de 2018 del Consejo de Estado.

A continuación de la manera más sucinta posible, plasmo los hechos que me motivan a hacer la petición de inclusión de un artículo en el proyecto de Reforma Laboral que hará curso en el Congreso de la República, para el restablecimiento de los derechos vulnerados como son: Derecho al Debido Proceso, Derecho a la Igualdad ante la Ley, Derecho a la Seguridad Social, Derecho de Protección de la Tercera Edad, el Respeto a los Derechos Adquiridos y el Principio de Favorabilidad, establecidos en la Constitución Política de Colombia. Además del respeto del Principio de Progresividad contemplado en el artículo 26 de la Convención americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

Pertenezco al régimen de transición por haber nacido el 22 de mayo de 1952 y porque fui servidor público durante treinta y cuatro años, cinco meses y catorce días.

Fui funcionario de las siguientes entidades oficiales así:

Previsora Compañía de Seguros S.A., durante catorce años, cinco meses y dos días.

Ministerio de Transporte, durante un año, seis meses y catorce días.

Personería de Bogotá durante dieciocho años, cinco meses y veintiocho días.

Lo anterior da un total de como servidor público.

Fui retirado de la Personería de Bogotá el 03 de noviembre de 2014, invocándome indebidamente la Ley 909 de 2004; no recurrí a un pleito judicial porque ingenuamente pensé que lograría que mi pensión fuera liquidada teniendo en cuenta los factores salariales, como hasta en ese momento se venía reconociendo para los trabajadores que cumplieran con los requisitos de haber servido al menos durante 20 años en Entidades del Estado y pertenecer al régimen de Transición establecido en la Ley 100 de 1993.

En agosto de 2018 el Consejo de Estado cambió drásticamente su jurisprudencia y contradujo totalmente sus mismos fallos y vulneró los derechos enunciados anteriormente en este escrito; para confirmar mi afirmación me permito citar unos pocos apartes de la sentencia del

Consejo de Estado del 25 de febrero de 2016, Exp. 25000234200020130154101: "...a continuación procede la Sala de la Sección Segunda del Consejo de Estado a fijar su posición con respecto a la referida sentencia de la Corte Constitucional... Ahora bien, dado que dentro de sus competencias, la jurisdicción de lo contencioso administrativo conoce de los regímenes especiales del sector público en materia pensional y que a su interior se aplican no uno sino múltiples regímenes normativos especiales de pensiones, en virtud del régimen de transición pensional, la Corte Constitucional ha tenido oportunidad de referirse específicamente a las interpretaciones acerca del monto de las pensiones de transición por parte de esta jurisdicción y las ha considerado ajustadas a la Constitución y a la Ley... Quiere en esta oportunidad el Consejo de Estado señalar que, de conformidad con lo expuesto y como se expresó con anterioridad en esta providencia, el criterio invariable de esta Corporación, sostenido en forma unánime por más de veinte años, ha sido y es que el monto de las pensiones del régimen de transición pensional del sector oficial comprende la base (generalmente el ingreso salarial del último año de servicios) y el porcentaje dispuesto legalmente (que es por regla general el 75%)...

Quiere insistir el Consejo de Estado en las razones que sustentan su postura tradicional con respecto al ingreso base de las pensiones del régimen de transición, y que ahora reitera: 1) La complejidad de los regímenes especiales pensionales, aplicables en virtud del régimen de transición, hace altamente razonable la interpretación que tradicionalmente ha tenido esta Corporación respecto de la expresión "monto" contenida como criterio general en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993. 2) Esta interpretación ha sido compartida en múltiples sentencias de constitucionalidad y de tutela de la Corte Constitucional, por lo cual el Consejo de Estado la ha aplicado en forma reiterada y pacífica. La variación interpretativa que pretende introducir la sentencia SU-230 de 2015, si se acogiera por el Consejo de Estado, afectaría el derecho a la igualdad de los ciudadanos beneficiarios del régimen de transición que tienen sus pensiones pendientes de decisiones judiciales o administrativas, y que constituyen un número significativamente menor de quienes se han beneficiado de la forma tradicional de liquidación, dada la inminente finalización del régimen de transición pensional. El principio constitucional de igualdad, en este caso se vería seriamente afectado en un aspecto cardinal de los derechos sociales como son las pensiones. Igual reflexión cabría sobre el impacto económico, que en todo caso ya se asumió para la generalidad de los pensionados, quedando muy pocos pendientes de esta decisión. ... 5) Los principios de progresividad y no regresividad de los derechos sociales, que la misma Corte Constitucional ha estimado incorporados a la Constitución Política Colombiana en virtud del llamado "bloque de constitucionalidad", no se predicán exclusivamente de los cambios legales sino también de las variaciones jurisprudenciales. Si la interpretación tradicional del Consejo de Estado sobre el concepto de "monto" en las pensiones del régimen de transición del sector público se ha aplicado a la generalidad de los pensionados de dicho sector, tanto en sede administrativa como en las decisiones judiciales, y esa interpretación ha sido compartida por la Corte Constitucional en sentencias de constitucionalidad y de tutela, no parece acorde con los principios de progresividad y no regresividad el cambio jurisprudencial que se pretende introducir con la sentencia SU-230 de 2015. En efecto, si ya la Constitución dispuso la finalización del régimen de transición pensional y queda pendiente, en consecuencia, un volumen de reconocimientos pensionales mucho menor que el que ya tiene decidido el asunto conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado, no se ve ninguna afectación del principio de sostenibilidad financiera que imponga el cambio jurisprudencial que plantea la sentencia SU-230 de 2015 y en cambio sí se hace notorio y protuberante el desconocimiento de los principios de igualdad y de progresividad."

Teniendo en cuenta sentencias como esta, en las que el Consejo de Estado expresa su posición en forma clara y contundente respecto a la liquidación de las pensiones de los

servidores públicos que se encuentran en el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993, es inexplicable y desconcertante la contradicción manifiesta con la expedición de la sentencia de unificación de agosto de 2018, con la cual como el mismo Consejo de Estado lo manifestó se violan varios derechos fundamentales y sociales de servidores públicos colombianos.

Adicionalmente quiero anotar que en muchas ocasiones le solicité a Colpensiones, antes del 28 de agosto de 2018, la reliquidación de mi mesada pensional de acuerdo con la jurisprudencia del máximo organismo de lo contencioso administrativo como lo es el Consejo de Estado, pero siempre sus respuestas ignoraron la mencionada jurisprudencia.

También debo acotar que la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, con la expedición de la circular conjunta N° 4 de 2016 en la cual advertían "...sobre la responsabilidad disciplinaria y fiscal en que puedan incurrir los servidores públicos por infringir la Constitución, la Ley, el precedente jurisprudencial contenido en la presente Circular Conjunta". Estos términos perentorios, me indujeron a confiar y por lo tanto a perder tiempo valioso, en la presentación de mi demanda ante el contencioso administrativo, la cual debo anotar que la presente mediante apoderado antes del mencionado 28 de agosto de 2018.

Es de personas con altura ética y moral reconsiderar los errores cometidos, por lo que tengo confianza en que se tomaran las decisiones a que haya lugar para enmendar la injusticia cometida.

Agradezco la atención a la presente,

Luis Crisanto Morales López
C.C. 19175997
Correo: lcrsanto@hotmail.com
Cel. 321 234 7890
Carrera 16 # 143-08 Bogotá.



Comisión Cuarta Senado <comision.cuarta@senado.gov.co>

DOCUMENTO PARA REFORMA LABORAL

1 mensaje

Antonio Garcia <antonio.digore@gmail.com>

26 de mayo de 2025, 16:25

Para: carlos.meisel@senado.gov.co, comision.cuarta@senado.gov.co

Buenas Tardes
Honorable Senador
Carlos Meisel
E S D

Le estoy enviando, desde la Federación Colombiana de Entidades Autorizadas (FEDECOLTIA) para la Afiliación Colectiva de Trabajadores Independientes a la Seguridad Social Integral, un documento con el fin de ampliar la DISCUSIÓN sobre la Reforma Laboral que se aprestan a discutir al interior de la Comisión Cuarta.

Cualquier informacion adicional con gusto la suministraré o estaré presto a hacer alguna ponencia si se me permite. muchas gracias

quedo atento a sus comentarios

ANTONIO JOSE GARCIA BETANCUR

ECONOMISTA - ABOGADO

GERENTE

AGREMIACION DIGORE

antonio.digore@gmail.com

Tel. 4026090



DOCUMENTO APORTE REFORMA LABORAL MINTRABAJO ENERO 9 DE 2024 (1) (1).doc

246K



Medellin, mayo 26 de 2025

**SEÑORES
MINISTERIO DE TRABAJO
Att. Dr. Antonio Sanguino
MINISTRO**

INTRODUCCIÓN

ASUNTO: Propuesta a discutir en la REFORMA LABORAL: POBLACION INDEPENDIENTES O INFORMAL EN COLOMBIA; para pertenecer al Régimen contributivo.

OBJETIVO: Afiliación a la seguridad social de manera especial de la población informal, con rebaja de la cotización en la PILA.

POBLACION OBJETIVO: Artesanos, Trabajadores rurales, domésticas por días, trabajadores (as) sexuales, trabajadores sin contrato laboral de las plataformas tecnológicas, pequeños comerciantes, campesinos y demás trabajadores no regulados.

EPS: Que estos trabajadores ingresen a la EPS, en el régimen contributivo, aportando SOLO el 4% de su IBC. Para Ingresos mensuales que oscilen entre 1 y 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes; ya que es el único sector que no cuenta con esta exención.

AFP: Que esta población beneficiaria, **SOLO** aporte el 12%, el restante 4% lo asumirá COLPENSIONES a través del FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL con cargo al presupuesto nacional; como una ampliación del programa Colombia Mayor hoy FIDUAGRARIA. PSUAD.



ARL: Que la afiliación y pago corra por cuenta del Trabajador Independiente, junto a los demás riesgos, con cargo al contratante si este es alto; esto es riesgos 4 y 5 . De tal manera que se encuentre ubicado de manera correcta entre el riesgo 1 y 5, es decir desde el 0.522% hasta el 6.90%.

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR: Que se permita que TODOS LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES; puedan, de manera voluntaria, aportar el 4% para así acceder al subsidio familiar por personas a cargo

PROPUESTA DE ARTICULOS

Proponemos con todo respeto, 4 artículos que impactarían de manera muy positiva, el sistema de seguridad social dirigido a la población INFORMAL y TRABAJADORES INDEPENDIENTES; con el fin de saldar la Inequidad con este sector tan importante en el desempeño de la economía nacional.

ARTICULO 1º- Modifíquese el artículo 114-1 del E.T. para que la EXENCION DEL 8.5% en salud, sea extendida a los independientes, contratistas y empleadores hasta de un (1) solo trabajador, y solo paguen el 4% del IBC en salud; quedando en el Régimen Contributivo.

ARTICULO 2º- Modifíquese el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, en el sentido de que solo se aporte por los independientes, a la AFP por los contratistas y trabajadores informales, el 12% y el resto es decir el 4% restante (hoy 16%) lo asuma COLPENSONES, vía FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL, a cargo del presupuesto general de la nación, con el programa FIDUAGRARIA antes COLOMBIA MAYOR. SUBSIDIO A LOS APORTES EN PENSION

ARTICULO 3º- Modifíquese el artículo 19, literal b) y c) de la ley 789 de 2002, para que los independientes, contratistas y trabajadores informales, aporten el 4% del IBC de manera voluntaria, para acceder al beneficio del subsidio familiar por



personas a cargo. La viabilidad económica estaría asegurada por el aporte del mismo trabajador, como se hace hoy con el dependiente con un aporte del 4% de su IBC, declarado y utilizado en los demás sistemas.


COTIZACIONES

IBC	EPS	AFP	ARL	CCF
1 A 3 SMLMV	4%	12%	0.522 – 6.90% (voluntario)	4% (voluntario)
1.423.500	56.940	170.820		56.940

ARTICULO 4°: Un artículo del siguiente tenor: Cuando un trabajador independiente, solicite los servicios financieros de cualquier entidad bancaria, cooperativa financiera o entidad regida por la superintendencia financiera de Colombia, este trabajador deberá aportar las 3 ultimas planillas del pago de la seguridad social integral. PILA. Como requisito adicional para su estudio y desembolso del crédito.

A continuación, exponemos brevemente los argumentos de hecho y de derecho con los cuales sustentamos la pertinencia de las propuestas efectuadas

Cordialmente


ANTONIO JOSE GARCIA BETANCUR
Representante legal
FEDECOLTIA



Medellin, mayo 26 de 2025

Doctor

ANTONIO SANGUINO

MINISTRO DEL TRABAJO

Solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co

Bogotá D.C.

Doctor

CRISTIAN HALABY

Vocero de la Mesa de Empleo y Productividad

REFORMA LABORAL

Bogotá D.C

ANTONIO JOSE GARCIA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Medellín, Antioquia, actuando como representante legal de La Federación Colombiana de Entidades autorizadas, para la afiliación a la Seguridad Social Integral de los Trabajadores Independientes. **FEDECOLTIA NIT. 900.267.240-2**; Federación a la cual pertenecen las siguientes entidades; autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección social así: AGRUCOL NIT: 830.506.963-1; ASMUCOL NIT 900008843; ACINPRO NIT 890984107; AVANTI COLOMBIA NIT: 900.106.828; ASOTRAIN NIT: 900.237.408; AYUDARTE NIT: 800.239.847; LABOR EMPRESARIAL NIT: 900.037.182; ASOCIACION MUTUAL AMIGO REAL NIT: 811.031.526; CORNABIS TÍA NIT: 900.060.153-1; ASTRACOL NIT: 830510592-8; MUTUAL SALUD NIT: 830057355-6; SAYCO NIT: 860.006.810-7 Y AGREMIACION DIGORE NIT: 900.057.999. Agremiaciones y Asociaciones en las cuales se encuentran asociados y por ende vinculados a la Seguridad social integral Trabajadores independientes, Autónomos y Contratistas Independientes; por medio de este escrito y de la manera más respetuosa, queremos **hacer un aporte a la problemática de los Trabajadores informales en Colombia, con el fin de generar mayor debate; y a su vez plantear IDEAS**



que beneficiarían sus necesidades. Estamos seguros que con su ayuda, muchos de ellos saldrán adelante, en atención a la REFORMA LABORAL, QUE VIENE SIENDO TRAMITADA EN LA COMISIÓN CUARTA; así mismo, IMPULSADA POR SU DESPACHO y encaminada a la **formalización** de los trabajadores autónomos e informales, los cuales según algunas estadísticas son aproximadamente unos 15.100.000 colombianos, por lo que solicito muy amablemente se consideren las razones que a continuación exponemos.

QUIENES SOMOS

LAS ENTIDADES DE AFILIACION COLECTIVA, contenidas en la ley 100 del 93 y ley 1562 de 2012, estamos constituidas como Agremiaciones y Asociaciones, debidamente reglamentadas y autorizadas por el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud, para la **Afiliación Colectiva de Trabajadores Independientes al Sistema General de Seguridad Social Integral**. Esta figura cumple a cabalidad con el postulado del artículo 38 de la C.N., DERECHO A LA LIBRE ASOCIACIÓN, (...Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad...) teniendo entonces el Trabajador autónomo o informal; la posibilidad de acceder al sistema de seguridad social, ***de manera colectiva***.

Como entidades de Afiliación Colectiva, fuimos reglamentadas inicialmente por el decreto 806 de 1998, y regidas por la SUPERSALUD, luego a través de los Decretos 3615 de 2005 y 2313 de 2006; compilados en el 780/2016, encontrándonos sujetos al cumplimiento de múltiples requisitos, para poder prestar nuestros servicios de afiliación, manejo de información, recaudo y pago de aportes, tramite de incapacidades y en general; todo lo que tenga que ver con los derechos y deberes frente a la seguridad social de estos trabajadores informales; contratistas, independientes.

Cabe destacar que las entidades de afiliación colectiva, Asociaciones, Agremiaciones y Congregaciones Religiosas **somos sujeto de estricto control por**



parte del Ministerio de Salud y Protección Social, y por tanto debemos dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el capítulo III del decreto 3615 de 2005, modificado por el 2313 de 2006 entre las cuales se destacan:

- **Obtener autorización por parte del Ministerio de la Protección Social, actualmente Ministerio de Salud y Protección Social para nuestro funcionamiento.**
- **Garantizar un número mínimo afiliados.**
- **Cumplir con una reserva especial de garantía mínima.**
- **Reporte trimestral electrónico a través de la plataforma PISIS, donde hacemos un reporte pormenorizado de cada uno de nuestros afiliados. Como lo ordena la ley 100 de 1993; 797 de 2003; y 1562 de 2012 y resolución 4285 de 2015.**

Como entidades autorizadas, trimestralmente, cargamos a SISPRO un reporte detallado, que contiene los datos de nuestros Independientes asociados, tales como: Cédula, nombres y apellidos, sistemas a los cuales está cotizando y administradoras (EPS, AFP, ARL Y CAJA), además del Ingreso Base de Cotización por el cual hace sus aportes a estos sistemas; datos que cruzan fácilmente con la planilla PILA, y que quedará a disposición de la UGPP, para su verificación y control. Estos informes son recibidos y almacenados en la plataforma PISIS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. Lo que se convierte en el principal insumo, para garantizar control **contra la evasión y elusión de aportes.**

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VP/DOA/OAS/listado-autorizadas-para-afiliacion-colectiva.pdf> Este link nos lleva al listado de las Asociaciones y Agremiaciones autorizadas.

La reforma Tributaria del año 2012, ley 1607, por medio de la cual se modificó el Estatuto Tributario y se concedió la EXENCION DE PARAFISCALES y EL APORTE EN SALUD a las empresas y empleadores personas naturales que



ocupen dos o más trabajadores; **dejando por fuera a los Trabajadores Independientes autónomos o informales**, demostrando una atroz inequidad, lo cual, dado el costo tan elevado de la seguridad social para el independiente, ya que el 100% de los aportes está a su cargo, porque no cuenta con ayuda de nadie; ni tienen derecho a subsidio familiar por personas a cargo (hijos, padres Etc.), ya que la ley 789 de 2002 les negó ese derecho.

Situaciones como la descrita previamente, ocasionan un fenómeno que se da en el país: las afiliaciones irregulares a la seguridad social de esta población, o las mal llamadas “ **afiliaciones de poste**”, ofreciéndoles una vinculación como trabajadores dependientes sin serlo, **simulando una relación laboral**, haciendo uso de los descuentos y exoneraciones, vinculándose como empleado dependiente de una empresa (Que funge como empleador, en las entidades de seguridad social integral), para que el trabajador vinculado, pueda recibir todos los beneficios; incluido el subsidio familiar por personas a cargo. De esta manera el supuesto “empleador” podrá ofertar dicha seguridad social por un costo irrisorio, como a diario se ve en los postes y paredes de todas las ciudades del país; causando con este proceder las más grande **Evasión y Elución de aportes.**

Es importante resaltar que en los proyectos y discusiones de las reformas que actualmente hacen tránsito en el legislativo: (Salud, laboral; pensional) mucho se habla de la informalidad que en Colombia es muy grande y que alcanza un 62% de la fuerza laboral, pero poco se propone para lograr su formalización .Esto es mucho se habla y poco se hace.

Tenemos dos situaciones a resolver: la primera tiene que ver con IBC en Colombia, el cual grava el salario mínimo a cualquier colombiano que obtenga este ingreso, por cuanto se afirma que tiene capacidad de pago; Artículo 3° ley 797/2003 que modifica el artículo 15 ley 100 de 1993 parágrafo (a) El ingreso base de cotización no podrá ser inferior al salario mínimo y deberá guardar correspondencia con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado. De tal manera que aquellos que posean



capacidad económica suficiente, efectúen los aportes de solidaridad previstos en esta ley) capacidad económica reafirmada por el Consejo de Estado a partir de 1. smmlv); lo cual resulta paradójico, toda vez que cualquier persona que se dedique por ejemplo a la construcción deberá aportar a la seguridad social el 35,46 % de este ingreso mínimo, lo cual es casi un imposible. (Salud 12.5%; AFP 16%; ARL 6.960)

La segunda situación: Es la violación al derecho de igualdad contenido en la reforma tributaria ley 1607 de 2012, la cual dejó por fuera de la exención de parafiscales a los pequeños emprendedores, personas naturales que solo tienen un trabajador a su cargo, y el mismo informal o independiente el cual tiene que pagar como ya se dijo el 100% de su seguridad social esto es: 12.5 Salud- EPS; 16% AFP; el riesgo laboral del 1 al 5 el cual oscila entre 0.522% y 6.960; faltándole garantías como el subsidio familiar por personas a cargo, el cual al decir de la corte constitucional, este debería ser para todos los trabajadores sin distinción, esto es, si se tiene un contrato laboral o No. Lo cual resulta INEQUITATIVO.

Pedimos entonces al MINISTERIO del TRABAJO; al senado de la republica Comisión cuarta ; proponer e incluir en la REFORMA LABORAL , que además de regular y nivelar las exenciones de aportes del 8.5% en salud, y permitir el acceso al subsidio familiar en las cajas de compensación familiar, otorgando la posibilidad de incrementar el valor de la cotización a las cajas de compensación como lo hacen los asalariados; la cual se propone en un 4%, puesto que, teniendo iguales oportunidades, no existiría razón para que un trabajador independiente solicite la afiliación a la seguridad social a través de entidades que lo hacen de manera inadecuada y fraudulenta (afiliaciones de poste) Todo en desmedro de las finanzas del Estado y de las personas que confían su seguridad social a estas “empresas”, que no ofrecen respaldo ni garantía de cobertura al afiliado ni a su familia. Maxime hoy que ya tenemos el visto bueno de la Superintendencia de subsidio familiar.

Así mismo, se podría pensar en bajar el porcentaje de aporte a los Informales y trabajadores independientes a los Fondos de Pensiones, con



un aporte subsidiado o compartido con el Estado, a fin de que por lo menos estos informales logren una pensión mínima, pagando estos un 12% de su cotización mensual, brindándole acceso a los beneficios de tener un fondo de pensiones en las contingencias de invalidez, vejez y muerte, protegiendo verdaderamente el futuro del trabajador, de medianos y bajos ingresos.

Por lo anterior, la invitación es a considerar la posibilidad de proponer **nivelar** a los Trabajadores Independientes con los dependientes en el sentido de que su aporte en salud solo sea del 4% y del 12% en pensión, de preferencia Colpensiones. Consideramos que de esta manera se le daría un golpe certero a la ilegalidad en el Sistema de Seguridad Social en Colombia.

Téngase en cuenta además que los pensionados que devengan entre uno y dos salarios mínimos, solo hacen aportes del 4% en salud¹, quedando por nivelar solo este sector de la economía nacional, el informal, el rebuscador, el verdadero independiente; que, si no trabaja, no come; sector este que merece ser tratado igual para que el artículo 13 de la C.N quede a salvo con los informales.

El **sustento financiero** de esta propuesta es el siguiente: Dado que, la exención se hace extensiva a los pequeños comercios donde se tenga un trabajador, a las amas de casa que tengan un servicio doméstico y a los trabajadores independientes, que por el alto costo de la seguridad social prefiere no afiliarse y hacer uso del régimen subsidiado o en el peor de los casos hacer uso de afiliaciones fraudulentas como dependiente, cada persona que se formalice y pague el régimen contributivo con ese 4%, implica a su vez, que deja de hacer uso del régimen subsidiado, quedando ese cupo libre, lo cual se traduce en un ahorro del sistema de salud que financia el 100% de ese régimen subsidiado, ya que, cualquier servicio en salud va con cargo a la UPC pagado a través de ADRES. En resumen; es un, gana...gana y mejoraría las estadísticas notablemente, **no solo del empleo formal, sino también en cuanto a la**

¹ Artículo 142 de la ley 2010 de 2019;



ampliación de la cobertura, fin último de la ley 100 y de casi todas las políticas de gobierno en cuanto a cobertura en seguridad social y prestación de servicios a la comunidad.

En cuanto al sustento financiero y viabilidad económica del **subsidio familiar por personas a cargo del trabajador independiente**, es muy fácil ya que la cotización mínima es por un salario mínimo, el 4% son \$ 56.940 Que ingresan a la caja de compensación por este trabajador; si tenemos en cuenta que el 51% de los trabajadores que reciben cuota monetaria, lo reciben solo por un hijo, el sistema estaría equilibrado, y autofinanciado, porque además muchos independientes están por encima del salario mínimo y esa cotización aumentaría considerablemente; pero adicional, la superintendencia de subsidio familiar, tiene bien considerada la destinación de recursos obtenidas por el 4%, además del visto bueno que ya le dio al proyecto, y del aporte a cajas realizada por los empleadores en el territorio nacional. Con esta medida se atacaría frontalmente también la informalidad y las afiliaciones fraudulentas a dichas cajas.

El sustento financiero del 4% de SUBSIDIO en el aporte a COLPENSIONES, se trata DE UN SUBSIDIO A LA COTIZACION, sería algo así como una ampliación del fondo de solidaridad pensional, lo que antes fue Colombia mayor, hoy FIDUAGRARIA, que financia los aportes de los mas pobres, PSAP. Madres comunitarias, sustitutas y beneficiarios del fondo de solidaridad pensional. Esta cotización compartida con el Estado, aseguraría la pensión de vejez a las personas de mas bajos ingresos.

De lograrse lo anterior, se estaría haciendo justicia, haciendo patria y mirando a los mas necesitados de la mano del gobierno nacional, ya que en todas las reformas que hoy se discuten a nivel del Legislativo, mucho se habla del sector informal, de las estadísticas, pero casi ninguna propuesta sale con el fin de aliviar la PRECARIA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRA ESTE SECTOR.



Desde la Federación Colombiana de Entidades autorizadas para la afiliación a la Seguridad Social Integral de los Trabajadores Independientes FEDECOLTIA, respetuosamente solicitamos se tengan en cuenta las siguientes:

SOLICITUDES:

PRIMERO: Se incluya en la REFORMA LABORAL QUE ACTUALMENTE SE DISCUTE EN EL LEGISLATIVO, un artículo que modifique la ley 789 de 2002, en el sentido de que se tenga derecho por parte de los informales e independientes al subsidio familiar por personas a cargo, siempre que se haga la cotización por el mes completo y con un 4% de aportes. Consideramos pertinente, y oportuno que, a estos actores importantes del sistema y de la economía del país, se les permita acceder a estos beneficios, debido a que, está claramente violado el derecho a la igualdad, frente a los demás trabajadores, teniendo en cuenta que, en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, se ha dicho que el subsidio familiar es una prestación social de la seguridad social y deberá ser para todos, no solo para los trabajadores que gozan de una relación laboral. Esto haría ver la reforma laboral, con una óptica más amplia e incluyente, ya que estos trabajadores autónomos o independientes siempre han sido olvidados y poco se les tiene en cuenta para que salgan adelante.

SEGUNDO: Un artículo que iguale a los trabajadores informales o Independientes con los *dependientes* o que tienen contrato laboral, para que el aporte en salud a su EPS, solo sea del 4%; quedando la diferencia del el 8.5% en aportes a Salud; (EPS), a cargo del sistema, esto aliviaría en gran parte el alto costo en las precarias finanzas de los informales e independientes, olvidados, pero muchos de los cuales hoy generan más movimiento a la economía y más ocupación que muchas empresas.

En términos prácticos un Trabajador Independiente por ejemplo un albañil que obtenga ingresos hoy día por \$ 1.423.500, tendría que hacer aportes por el



35.46%, esto es \$ 504.477 en salud, pensión y riesgos; quedándole para atender sus otras necesidades (Alimentación, vivienda, transportes, estudio de los hijos, vestido, calzado) menos del 65% de su ingreso. ¿Será que una persona del salario mínimo si puede hacer esas cotizaciones con gusto? ¿Sin ayuda de nadie? ¿Con el único fin de pertenecer al Régimen contributivo? Pero sobre todo MANTENERSE dentro de la seguridad social y logren cuando les llegue la edad de pensionarse, el premio mayor por haber laborado y aportado al fondo; ¿una PENSION DIGNA DE VEJEZ cotizando las semanas requeridas por ley?

TERCERO: Un artículo que modifique el 204 de la ley 100 de 1993, en el cual está establecido, que el aporte a pensión es del 16%, para que estos Informales e independientes solo hagan un aporte a COLPENSIONES del 12%, siempre y cuando sus ingresos oscilen entre 1 y 3 smmlv; si en algún momento sus ingresos son superiores, pagaran el 16% o lo que la ley general nos indique.

Reiteramos pues nuestra solicitud, para que se considere esta propuesta y nos ayuden en su trámite; misma, que representaría un alivio en las precarias finanzas del trabajador independiente, que obtiene ingresos inferiores o iguales a \$ (3) tres salarios mininos como tope, esto sería entre otras, practicarles algo de justicia tributaria; margen mínimo, si consideramos lo que en su momento, tomo como referencia la ley 1607 de 2012, que modifico el Estatuto tributario en su artículo 114-1. la cual establecido el beneficio para trabajadores de hasta 10 smmlv.

Teniendo en cuenta que hoy, los trabajadores de plataformas, están siendo considerados para obtener subsidios, un sin numero de trabajadores que no se vinculan a plataformas, pero que realizan ventas, y actividades en pocas horas diarias, se podría considerar ampliar la cobertura a las personas que lo necesiten y lo soliciten, como independientes que son.



POBLACION OBJETIVO: Según el documento CONPES 2989 de febrero de 1998, que está vigente actualmente, son beneficiarios del Fondo de Solidaridad Pensional, aquellos trabajadores que devenguen hasta un salario mínimo legal y pertenezcan a los siguientes grupos poblacionales: madres comunitarias de los Hogares de Bienestar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, los trabajadores discapacitados, los trabajadores del sector informal urbano y rural y trabajadores de formas asociativas de producción, tanto urbanas como rurales. (Artesanos; vendedores ambulantes, pequeños comerciantes, trabajadores rurales, trabajadoras sexuales Etc.); y en general, toda persona que desarrolle por su cuenta cualquier profesión, arte u oficio, o en general emprendimientos de todo tipo). Esto sería de gran beneficio, por cuanto incentivaría a muchos colombianos, de esos 15.100.000 informales a buscar la formalidad e ingresar al régimen contributivo; **liberando cupos en el régimen subsidiado**, que pueden ser mejor aprovechados y, ante todo, lo más importante, se terminaría con un trato desigual al que han sido sometidos los trabajadores independientes desde el llamamiento que hiciera el antiguo Seguros Social por el año 1984.

CUARTO: Un artículo del siguiente tenor: Cuando un trabajador independiente, solicite los servicios financieros de cualquier entidad bancaria, cooperativa financiera o entidad regida por la superintendencia financiera de Colombia, este trabajador deberá aportar las 3 ultimas planillas del pago de la seguridad social integral. PILA. Como requisito adicional para su estudio y desembolso del crédito.

QUINTO: Las entidades reunidas en – FEDECOLTIA- solicitamos muy comedidamente, **se nos brinde un espacio, por medio del cual, podamos exponer ampliamente, los pormenores de nuestras propuestas**, la cual tiene pleno sustento jurídico, con el fin de que esta REFORMA LABORAL, beneficie a los TRABAJADORES INFORMALES EN GENERAL y, contribuya al crecimiento y protagonismo de nuestras entidades de Afiliación Colectiva, cumpliendo con el objetivo para el cual fuimos creados, combatiendo la ilegalidad, tema bien conocido y trabajado por la UGPP y los Ministerios de Trabajo y salud, reiterando



que quedamos a su entera disposición, con cualquier información adicional que se llegare a requerir.

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación la recibiré en la Calle 27 No 46-70 Local 167.
Teléfono: 604 402.60.90 ext. 105. Medellín Colombia.

Dirección electrónica: antonio.digore@gmail.com, gerencia@asodigore.com;
fedecoltia@fedecoltia.com

Atentamente,

ANTONIO JOSE GARCÍA BETANCUR
Representante legal de FEDECOLTIA



Comisión Cuarta Senado <comision.cuarta@senado.gov.co>

COMENTARIOS PROYECTO DE REFORMA LABORAL

1 mensaje

directorejecutivo@camaraambientaldelplastico.org <directorejecutivo@camaraambientaldelplastico.org>

26 de mayo de 2025,
17:14

Para: comision.cuarta@senado.gov.co

Cordial saludo

Honorables Senadores

Comisión Cuarta

Mediante el presente, me permito compartir con ustedes unos comentarios que consideramos de vital importancia frente al Proyecto de Reforma Laboral, esperamos que los mismos sean tenidos en cuenta.

Sin otro particular

ANDRES BOTERO

DIRECTOR EJECUTIVO

CÁMARA AMBIENTAL DEL PLÁSTICO

Cel 3156023963



COMENTARIOS P.REFORMA LABORAL - MAYO 2025.pdf

324K

Bogotá, D.C., 26 de mayo de 2025

**Honorables Senadores
Comisión Cuarta
Senado de la República de Colombia**

Asunto: Comentarios al proyecto de ley de Reforma Laboral

Para la Cámara Ambiental del Plástico persisten sendas preocupaciones dentro del texto que ha sido debatido en la Cámara de Representantes.

El P.L 166 de 2023 representa incalculables daños en la estructura laboral colombiana y cuyos cambios significativos podrán entorpecer el crecimiento de los empleos formales y particularmente afectará negativamente a las micro, pequeñas y medianas empresas, incrementando los costos laborales hasta en un 30% logrando con ello alejar a los emprendedores de cualquier proyecto que comprometa la generación de empleo.

Algunos de los puntos que vale la pena resaltar son:

1. Transferencia de Responsabilidades: Se transfiere a las empresas responsabilidades que corresponden al Estado, como asumir costos por incapacidades abusivas y la formación de aprendices, lo que desvirtúa la relación de aprendizaje.

2. Reducción de Productividad: La reforma incrementa las licencias y permisos, como la ampliación de la licencia de paternidad de 2 a 4 semanas, y reintroduce los dos días de la familia, eliminadas previamente debido a la reducción de la jornada laboral. Esto afectaría la producción, reduciéndose en 1,5 meses al año. Lo anterior sin mencionar el grave impacto que desde el punto de vista económico tendrá el aumento en el recargo de las horas dominicales y festivas y en las horas nocturnas, en otras palabras, el uso de horas extras a cualquier nivel por fuera de la jornada laboral, se convertirá en un sobrecosto tan significativo, que las empresas preferirán no utilizarlo. Cuando el Banco de la Republica o Fedesarrollo hablan de la pérdida de 500.000 mil empleos muchas de las razones se sustentan en los sobrecostos que tendrían que asumir las empresas para mantener los niveles de contratación actual, en términos cuantitativos y cualitativos.



3. Contrato a Término Indefinido: La reforma establece este tipo de contrato como la norma general, lo que obliga a las empresas, incluso a las pequeñas, a mantener personal fijo, aunque no sea necesario o económicamente viable e incrementando la brecha en el camino hacia la formalización. No existirán trabajos que defender sin el emprender de otros colombianos a quienes consideramos enemigos de los trabajadores, cuando realmente somos los que proveemos el empleo y la productividad del país.

OBSERVACIONES ESPECIFICAS

Artículo 1: Eliminar la palabra digno y decente, no podemos señalar bajo una nueva narrativa que en Colombia no existe el trabajo digno y decente, prueba de ello es el artículo 42 de este P.L, que ha bien tiene en señalar los casos en donde se presentan las condiciones de indignidad o indecencia a las que puede referirse, el relator de este Proyecto de Ley para las comunidades indígenas, negras, afrodescendientes, palenqueras, raizales y Rrom

Artículo 7: Modificadorio del artículo 155 del CST en su párrafo segundo, establece el derecho al trabajador de que le asista un abogado en los procesos disciplinarios en su contra, lo cual es completamente inviable, en el millón quinientas cincuenta mil empresas que conforman el tejido empresarial, la micro y pequeña empresa.

Artículo 10: Literal C: atenta contra el conjunto social de discapacitados porque buscando su protección genera una reacción contraria en el tejido empresarial del país

Artículo 14: Modificadorio del artículo 161 del CST, en el literal a) plantea una jornada máxima de 9 horas, limitando al trabajador a tener mejores ingresos y mejores condiciones de vida y de descanso, pudiendo trabajar 4 días a la semana y descansar 3, economizando transportes y alimentación en los lugares de trabajo, disminuyendo los desplazamientos en las grande ciudades ayudando al cuidado del medio ambiente y a la reducción de emisión de gases de efecto invernadero. En todos aquellos casos, en los que los trabajadores de manera voluntaria y con visto bueno de min trabajo decidan laborar en jornadas de 12 horas, prueba de ello es que el párrafo primero de este artículo permite a los supervisores y a los empleados y dirección o confianza trabajar hasta 16 horas diarias.



Frente al párrafo 2 de este artículo, eliminar los 2 días al año para la familia, máxime con la reducción de la jornada laboral en julio de 2025 en dos horas más y nuevamente en julio de 2026 en otras dos horas más, hasta llegar a las 42 horas semanales.

Artículo 16 modificadorio del artículo 22 de! CST Establece un máximo de 2 horas diarias y 12 horas semanales de trabajo suplementario como para que los trabajadores siempre ganen poquito y no puedan de manera voluntaria y de común acuerdo con el empleador de aumentar sus ingresos de manera significativa mes a mes

Artículo 18 modificadorio del artículo 57 del CST establece en el literal h del numeral 6: 2 días de descanso por uso de la bicicleta, más de medio país se transporta en bicicleta para ir al trabajo, esto sería un despropósito, que hace menos competitivas a las empresas colombianas.

Artículo 18, numeral 17 Es absolutamente grave y procede su eliminación toda vez que cercena la discrecionalidad del empleador y pone en desventaja a todas las demás poblaciones vulnerables que posteriormente van a pedir el mismo tratamiento para ellas

El párrafo del artículo 18 Pone de relieve las complicaciones que tendría poner en practica el numeral 17 de dicho articulo

Artículo 20 modificadorio del artículo 59 del CST – Prohibiciones del empleador: eliminar el numeral 15 ya que atenta contra la discrecionalidad que debe tener el empleador en el manejo de su empresa.

Ahora bien, en concordancia con el numeral 14 propuesto el Proyecto de Reforma a saber "14. Limitar o presionar en cualquier forma a las personas trabajadoras para dejar el ejercicio de su libertad religiosa o política, cuando esta no interfiera con las actividades propias del cargo." Es menester en esta reforma eliminar el numeral 6to del artículo 59

Este artículo señala las prohibiciones a los empleadores y uno de sus numerales sobresale de bulto, el numeral 6 que solicitamos sea excluido o eliminado definitivamente del ordenamiento laboral colombiano, precisamente en la búsqueda del equilibrio social que plantea el artículo 1 de dicho código y el espíritu con el cual fue redactado el proyecto de ley en comento.



Numeral 6 del artículo señalado, el cual reza: "6. Hacer, autorizar, o tolerar propaganda política en los sitios de trabajo"

El espíritu de este numeral yace en la división política que existía en Colombia entre liberales y conservadores, que hacía particularmente oprobiosa y a veces violenta la realización de este tipo de actividades en medio de un país convulsionado por la polaridad política e irreflexiva que existían en aquel entonces, pero como afortunadamente esas épocas ya pasaron y ya los liberales y conservadores no se matan entre sí y la izquierda en este país ha llegado a ocupar el solio de Bolívar, es innecesario conservar una regulación que no tiene sentido y que atenta de manera sustancial al dialogo y a la construcción democrática de país, como bien se está haciendo por parte de los sindicatos en su permanente actividad sindical, con ello lograríamos mayores niveles de participación en términos de votantes, en todo tipo de elecciones, tanto nacionales como regionales y por supuesto también estaríamos defendiendo las garantías de independencia, autonomía, libertad de acción y de expresión, que al igual que los sindicatos, deben también tener los empleadores y trabajadores colombianos, pero más importante aún el no poder autorizar o tolerar propaganda política o reuniones políticas también es cercenar los derechos que tienen los trabajadores a participar y convocar libremente a reuniones políticas, las cuales incluso podrían hacerse por fuera del horario laboral. Lo verdaderamente grave de este numeral es que proscribire los sitios de trabajo para participar de manera democrática en los procesos de elección popular de nuestro país, lo cual es completamente absurdo.

El Artículo 23 Señala una monetización para quien no contrate aprendices del SENA de 1.5 Salarios, la pregunta es cuando el SENA no tiene como proveer los aprendices ¿por qué la monetización tiene que ser tan alta?

Artículo 35, inciso 3ero Establece que las mingas indígenas son trabajo, bloquear el país es un trabajo, afectar las vías principales es un trabajo ocupar y bloquear los parques y las vías publicas es n trabajo, esto es completamente inadmisibile

Parágrafo 2 del artículo 35 ¿Quién va asumir los costos para el país de lo que esta medida representa para el sistema laboral colombiano?

Artículo 39 parágrafo 2: Todas las profesiones sin excepción deben ser homologadas en Colombia con criterios técnicos y científicos para ello

Artículo 41 Existe un error el parágrafo segundo menciona el articulo 23 del presente código que en realidad no concuerda



Artículo 51 obligaciones especiales del empleador, deberían proporcionarse incentivos a las empresas que contraten personas con discapacidad, pero no convertirlo en una obligación correspondiente al 2% de su nómina, como señala el numeral 17 propuesto en la reforma

Artículo 52 Esta mal redactado, pretende prohibir el trabajo decente de esta población

Artículo 53 Eliminar, Colombia no necesita un apolítica publica de trabajo dino y decente, necesita de gobiernos que no sean corruptos y de cambios que transformen la sociedad, no de discursos que nutran la separación ideológica de las vertientes políticas de nuestro país

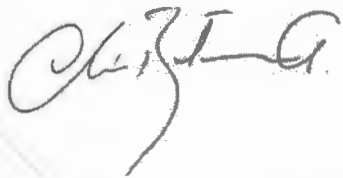
Artículo 67 Extremadamente grave, debe eliminarse, atenta contra el dialogo social y las sanas relaciones entre trabajadores y empleadores, es un completo despropósito que bus fortalecer los sindicatos, sin importar el detrimento a la voluntad de los trabajadores, de los empleadores, de la libre empresa y del mercado libre como debería de ser

Artículo 73 Debe incluirse unos artículos serios que sean determinantes en la lucha contra la informalidad y no dejar pasar más tiempo sin actuar frente a este grave flagelo de la sociedad colombiana

Artículo 78 ¿Alguien sabe cuanto cuesta formalizar las madres comunitarias? y ¿si existe presupuesto para ello?

Artículo 5 nuevo: Alguien sabe cuánto vale formalizar todas las personas que trabajan en el programa de Alimentación Escolar (PAE)

Cordial saludo



Andrés Botero Arbeláez
Director Ejecutivo





Comisión Cuarta Senado <comision.cuarta@senado.gov.co>

Postura Política Nacional AICO

1 mensaje

Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia AICO <partidoaico@gmail.com>

26 de mayo de 2025, 21:50

Para: secretaria.general@senado.gov.co, comision.cuarta@senado.gov.co

Buen día / tarde

cordial saludo

De la manera más atenta y en mi calidad de Representante Legal del Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia – AICO, me permito poner de presente a su despacho que tal como lo establecen los Estatutos del Partido, la ASAMBLEA NACIONAL por intermedio del Artículo 16 (ibidem) del Movimiento, ha optado por intermedio de la Directiva Política Nacional las decisiones referidas a continuación, mismas que tienen carácter definitivo, ineludible y de obligatorio cumplimiento tanto para la Directiva Política Nacional como para el Vocero Nacional (Senador).

abrazo fraterno,

JESUS OMERO CUASAPUD CHASPUENGAL
Representante Legal

MOVIMIENTO AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA AICO
Sede : Carrera 7 N° 21 - 73 piso 2 Edificio Cooptel P.H.
Teléfono: 7461758 - 3162946104
Bogotá D.C. - Colombia

 **Postura Política Nacional AICO.pdf**
194K



AICO

MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA

Personería Jurídica No. 020 del 15 de Agosto de 1991
Nit. 800.212.598-4

Bogotá D.C, 26 de mayo de 2025.

Doctor:

Diego Alejandro González

Secretario General del Senado de la Republica
Bogotá D.C.

Ref.- Postura Política Nacional AICO

En mi calidad de Representante Legal del Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia – AICO, me permito poner de presente a su despacho que tal como lo establecen los Estatutos del Partido, la ASAMBLEA NACIONAL por intermedio del Artículo 16 (ibidem) del Movimiento, ha optado por intermedio de la Directiva Política Nacional las decisiones referidas a continuación, mismas que tienen carácter definitivo, ineludible y de obligatorio cumplimiento tanto para la Directiva Política Nacional como para el Vocero Nacional (Senador), dichas determinaciones consisten en:

- Acorde a la Postura Política (De Gobierno – Resolución 01380 del 21/02/2024)), es deber de esta Colectividad Política apoyar la REFORMA LABORAL acorde a como la misma fue debatida y aprobada por la Cámara de Representantes.
- En ese sentido es deber del Representante Legal y del Vocero Nacional, acatar y cumplir con las determinaciones que la Suprema Autoridad del Movimiento indilgue a fin de desempeñar a cabalidad las directrices que nos han sido designadas so pena de investigación disciplinaria.
- De igual manera cabe resaltar que esta decisión adoptada por la ASAMBLEA NACIONAL es de OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO por el Órgano Directivo y el Vocero Nacional, de tal manera que una decisión contraria es sinónimo de contravención directa a los estatutos, postulados y determinaciones del Movimiento.

Asimismo, y cumpliendo con mi deber legal y estatutario, es mi deber poner esta situación en su conocimiento, para que de presentarse tal acontecimiento sea su responsabilidad poner de presente a la plenaria y dejar por sentado que el voto y/o postura del vocero nacional debe ser acorde a la adoptada por el Gobierno Nacional y defendiendo siempre los derechos e intereses de las Comunidades y los Trabajadores Colombianos.

Cordialmente;

JESUS OMERO CUASAPUD CHASPUENGAL
Representante Legal AICO

“CONSTRUYENDO MOVIMIENTO PARA LA VIDA”

Dirección: Carrera 7 No. 21-73 Piso 2 Edificio Cooptel P.H. Bogotá D.C. – Colombia
Tel.: 7461758 E-mail: partidoaico@gmail.com , aicosecretaria45@gmail.com



Comisión Cuarta Senado <comision.cuarta@senado.gov.co>

Nexactitud Intervención audiencia pública

1 mensaje

Christian Halaby <chalabyf@yahoo.com>

27 de mayo de 2025, 7:23

Para: "comision.cuarta@senado.gov.co" <comision.cuarta@senado.gov.co>

Respetada presidente y comisión,

He leído con atención la ponencia mayoritaria para la reforma laboral y me asalta una preocupación. El acta y las observaciones sobre las intervenciones no reflejan las intervenciones de los participantes. En mi caso particular empezamos por que me nombran como funcionario de la ANDI agremiación a la que no pertenezco y que no vela por los intereses de los empresarios medianos, pequeños y por cuenta propia. Luego el resumen de la intervención no refleja para nada lo que se dijo sino que es una interpretación del título o del cargo dentro de la cámara ambiental del plástico. Mi intervención no tiene nada que ver como lo dice el resumen con una defensa específica de la industria plástica a la cual no se le defiende en este escenario sino como un colectivo de todos los trabajadores colombianos. Mi intervención se basó en una defensa de los trabajadores a cuenta propia y de la necesidad de formalizar a los trabajadores colombianos para que puedan acceder al sistema.

Ante esto alzo mi voz de reclamo porque es insólito que las personas que transcriben un acta no lo hagan sobre las intervenciones sino sobre sus propias suposiciones. Con qué sentido se hace esto y para qué las audiencias públicas a mi forma de ver un irrespeto a los colombianos que de una forma u otra queremos contribuir al desarrollo de este país.

Atentamente,

Cristian Halaby

Presidente Camara Ambiental del Plastico



Comisión Cuarta Senado <comision.cuarta@senado.gov.co>

Presentación Reforma Laboral

1 mensaje

Alfredo Mondragon Garzon HR <alfredo.mondragon@camara.gov.co>

27 de mayo de 2025, 13:28

Para: Comisión Cuarta Senado <comision.cuarta@senado.gov.co>

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito adjuntar el archivo del asunto, para proyección en sesión de hoy.

Cordialmente,



Alfredo Mondragón Garzón
Representante a la Cámara
Valle del Cauca

Mail: alfredo.mondragon@camara.gov.co



Presentación reforma laboral v4 9-12-23.pptx

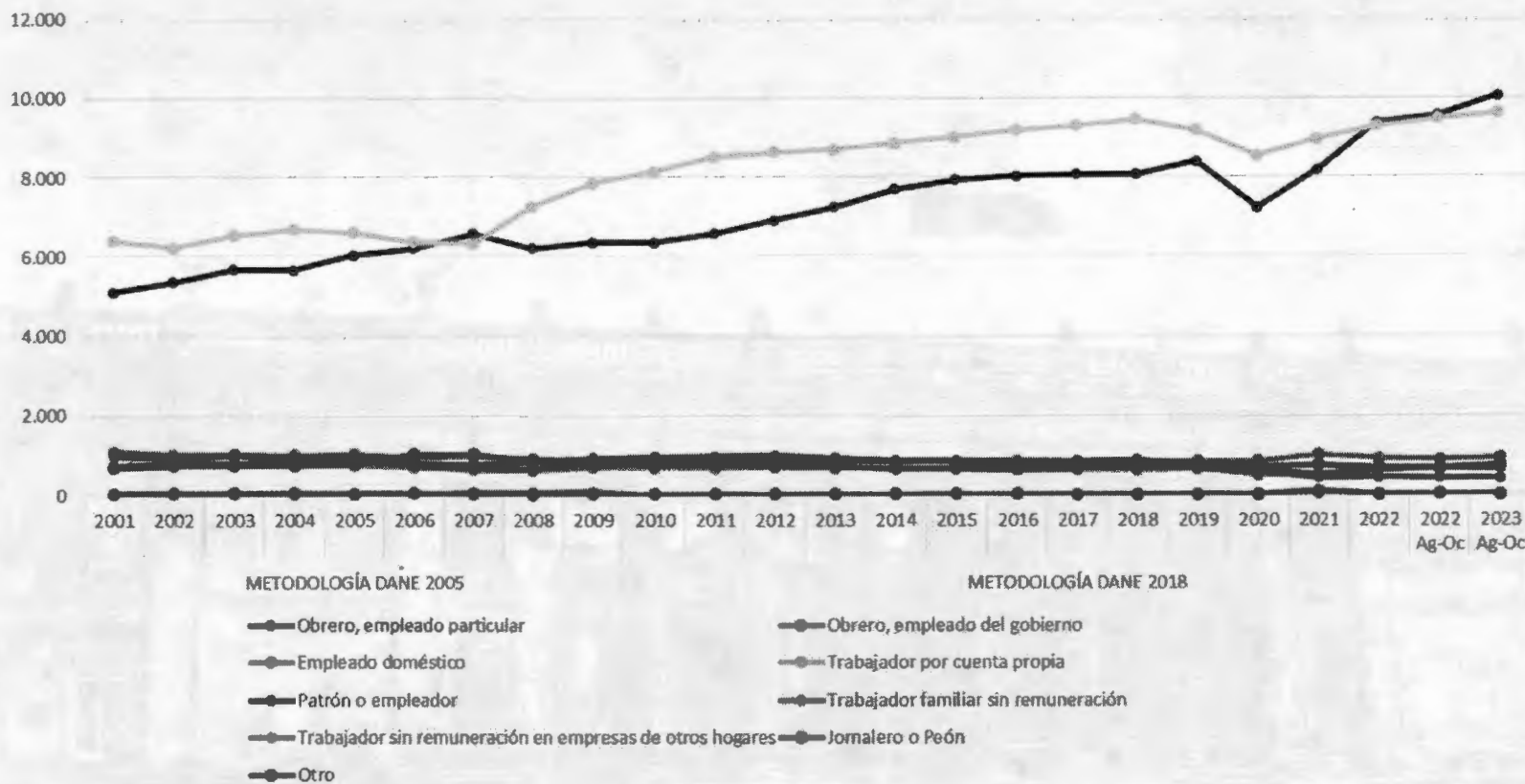
3947K

Reforma Laboral para la estabilidad, la inclusión, la vida digna y la paz

Proyecto de Ley 166 de 2023
(Acumulado con PL 192 y PL 256)

**ALFREDO
MONDRAGÓN**
CÁMARA

PERSISTENCIA DEL EMPLEO PRECARIO NI MÁS, NI MEJORES, NI FORMALES EMPLEOS



**+ REBUSQUE +
INFORMALIDAD**

Creció el "cuentapropismo" informal y trabajo en economías populares

**EFEECTO PETRO:
+ FORMALIDAD**

Entre agosto 2022 y 2023: 886 mil nuevos empleos formales, en sector privado y público (x gasto público)

**ALFREDO
MONDRAGÓN
CÁMARA**

SESGO ANTI-JÓVEN DEL MERCADO LABORAL FORMAL

1

2

3

4

5

Ponencia primer debate PL 166/2023 acumulado PL 192 y 256- *Reforma Laboral*

**ALFREDO
MONDRAGÓN**
CÁMARA

PROMESAS INCUMPLIDAS DEL PROCESO DUAL DE APERTURA/CONTRARREFORMAS

1

NI CRECIMIENTO
ECONÓMICO
EXPORTADOR

2

NI MÁS EMPLEO
TOTAL Y FORMAL

3

NI MEJORES
CONDICIONES DE VIDA:
PERDIDA INGRESOS DE
TRABAJADORXS

4

MERCADO LABORAL
FORMAL NO ABSORBIÓ LA
OFERTA CRECIENTE DE
TRABAJADORXS
PRESIONADOS A SALIR POR
CAÍDA DE INGRESOS:
-TGP +DESEMPLEO
+INFORMALIDAD

5

MODELO DESARROLLO:
CRECIMIENTO SIN EMPLEO
(*jobless growth*)
CRECIMIENTO CON
PERDIDA DE EMPLEO
(*joblost growth*)

	Ingresos que dejaron de percibir (en billones de pesos 2022)			Trabajadores afectados (En millones)
	Jornada nocturna	Recargo dominical	Total ingresos	
Ley 789 de 2002 (ene/03 - jul/17)	24,71	1,98	26,69	1,63
Ley 1846 de 2017 (ago/17 - dic/22)	6,11	0,53	6,65	1,56
Total 2003 - 2022	30,83	2,51	33,34	1,61

**ALFREDO
MONDRAGÓN**
CÁMARA

Laboralización del Contrato de Aprendizaje (CA): costos marginales con grandes beneficios

Tamaño empresa	Número de trabajadores	Número de aprendices obligados a contratar	Número de contratos de aprendizaje	Diferencia
Grande	4.975.000	248.750	231.214	-17.536
Mediana	808.300	40.415	75.692	35.277
Pequeña	2.333.000	116.650	44.671	-71.979
Micro	14.000.000		3.582	3.582
Total	22.116.300	405.815	355.159	-50.656

1 MICROEMPRESAS EXENTAS POR LEY

2 85.7% DE CA EN EMPRESAS GRANDES (64.7%) Y MEDIANAS

El incremento de costos es absolutamente marginal para las empresas, frente a las grandes mejoras en los niveles de vida de las y los jóvenes del país y el incremento de la demanda agregada.

3 LABORALIZAR CUESTA EL 0,092% DE INGRESOS OP Y 0,92% DE UTILIDADES NETAS DE GRANDES Y MEDIANAS

4 AUMENTO # CA ES EL 0,18 % DE INGRESOS OP Y 1,83% DE UTILIDADES NETAS DE GRANDES Y MEDIANAS

5 MONETIZACIÓN DE 2 SMLMV INDISPENSABLE



La recuperación de derechos crea un marco de relaciones democráticas en el mundo laboral

**ALFREDO
MONDRAGÓN
CÁMARA**



Comisión Cuarta Senado <comision.cuarta@senado.gov.co>

Concepto Técnico ponencia mayoritaria Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado / 166 de 2023 Cámara – Reforma Laboral.

1 mensaje

legislativo <legislativo@sena4.onmicrosoft.com>

27 de mayo de 2025, 15:18

Para: "COMISION.CUARTA@SENADO.GOV.CO" <COMISION.CUARTA@senado.gov.co>

Bogotá, D.C.

COMISIÓN CUARTA

Senado de la República

Reciban un cordial saludo por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

En atención a la relevancia del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado / 166 de 2023 Cámara, por medio del cual se adelanta la Reforma Laboral, nos permitimos remitir para su conocimiento y el de los demás senadores de la Comisión el concepto emitido por esta entidad de la ponencia mayoritaria, en lo relacionado con las disposiciones sobre el contrato de aprendizaje y la cuota de monetización.

Cordialmente,

EQUIPO LEGISLATIVO - SENA

Legislativo@sena.edu.co



Concepto Ponencia Mayoritaria Reforma Laboralvf.pdf

442K



1-8080

Bogotá, D.C.

Honorables

SENADORAS Y SENADORES DE LA REPÚBLICA

Comisión Cuarta Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

**Referencia: Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado / 166 de 2023
Cámara – Reforma Laboral.**

**Asunto: Concepto Técnico sobre la ponencia mayoritaria
radicadas para primer debate en el Senado.**

Reciban un saludo cordial y respetuoso,

En atención a la discusión en esta célula legislativa sobre la Reforma Laboral, el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA se permite allegar concepto sobre la ponencia mayoritaria radicada para el primer debate en el Senado de la República del proyecto de la referencia. En el marco del respeto y deferencia al procedimiento legislativo, respecto a la ponencia suscrita por la honorable senadora Angélica Lozano y los honorables senadores Carlos Abraham Jimenez, Juan Felipe Lemos, Juan Sammy Merheg Marún y Richard Humberto Fuelantala Delgado, damos concepto negativo y enviamos un mensaje de alerta por las graves consecuencias que el texto propuesto implica para el contrato de aprendizaje en el país.

A. Observaciones al artículo 23 sobre naturaleza y características de la relación de aprendizaje.

- a. El texto propuesto mantiene las condiciones de prezarización del contrato de aprendizaje y es un retroceso respecto al avance en el reconocimiento de su naturaleza laboral.**

El texto aprobado por la Cámara de Representantes constituyó un avance sustantivo al reconocer explícitamente la naturaleza laboral del contrato de aprendizaje, enmarcándolo como un contrato laboral especial regido por las normas del Código Sustantivo del Trabajo. Esta formulación restituye una deuda

Dirección General
Calle 57 Nro. 8-69, Plazoleta “La Previsora”, Bogotá D.C.. - PBX 57 601 5461500



histórica con las y los aprendices, quienes, a pesar de estar subordinados funcionalmente a las empresas, de aportar al proceso productivo y de recibir una remuneración, no gozan de los derechos propios de cualquier trabajador o trabajadora. El contrato de aprendizaje, así entendido, deja de ser un vínculo ambiguo para consolidarse como una puerta de entrada formal, digna y protegida al mundo del trabajo.

El texto propuesto en la ponencia para tercer debate, en cambio, reinstaura una fórmula ambigua y regresiva, al definir el contrato como una “forma especial dentro del Derecho laboral”, retomando la redacción eufemística de la Ley 789 de 2002, que justamente ha sido objeto de cuestionamientos. Esta expresión diluye el carácter de contrato laboral, con implicaciones materiales sobre los derechos que se pueden exigir: salario, no apoyo de sostenimiento, acceso a seguridad social plena, a prestaciones sociales, auxilios, primas y posibilidad de negociación colectiva.

Además, esta regresión conceptual es incongruente con la propia exposición de motivos de la ponencia, que reprocha en su página 28 la “deslaborización del contrato de aprendizaje” en los siguientes términos:

La Ley 789 de 2002 privó a los aprendices de garantías laborales como salario mínimo, prestaciones sociales, vacaciones, seguridad en el trabajo y estabilidad laboral. La retribución se redujo a un "apoyo de sostenimiento", con un límite del 75% del salario mínimo en etapa práctica. Además, se restringió la posibilidad de negociar colectivamente las condiciones del contrato de aprendizaje.

Este modelo afecta la transición de los jóvenes al empleo formal, generando condiciones de explotación y ausencia de protección en materia de pensiones, estabilidad y derechos sindicales. La OIT ha recomendado a Colombia garantizar que los aprendices reciban remuneración adecuada, cobertura de seguridad social y protección en salud y seguridad en el trabajo. La reforma busca recuperar el carácter laboral de estos contratos y mejorar su regulación para evitar abusos.

El SENA reitera la necesidad de dignificar la relación de aprendizaje y de evitar que esta se siga utilizando como un mecanismo de vinculación laboral precarizada. Reconocer el carácter laboral no es una medida simbólica; es un

Dirección General
Calle 57 Nro. 8-69, Plazoleta “La Previsora”, Bogotá D.C.. - PBX 57 601 5461500



paso técnico, jurídico y ético necesario para alinear la política de formación con los estándares mínimos de justicia laboral, recogidos incluso en la Recomendación 208 de la OIT, y para detener el uso del contrato de aprendizaje como una figura funcional a la precarización estructural del empleo juvenil.

Persistir en un vínculo no laboral implica perpetuar una lógica de excepcionalidad, extraña a la historia y a la tradición jurídica del país, que condena a miles de jóvenes a iniciar su vida laboral desde la desprotección y la subordinación sin derechos. Lejos de facilitar la transición hacia el empleo digno, reproduce la desigualdad intergeneracional y debilita el sistema de formación profesional integral.

Ahora bien, el texto propuesto en la ponencia establece, para los aprendices, un aumento del llamado “apoyo de sostenimiento mensual” tanto en la etapa lectiva (75% del SMLMV), como en la productiva (100% del SMLMV) y en formación dual (primer año 75% y segundo año 100%) y una afiliación al sistema de seguridad social en salud y pensiones, específicamente durante la etapa productiva o cuando se trate de formación dual. Esto sin perjuicio de la exclusión de la afiliación en salud durante la etapa lectiva que desarrollaremos en el literal d. del presente acápite. Sin embargo, aunque esta mejora en los montos y en la cobertura puede parecer un avance, no representa una equiparación efectiva con las condiciones mínimas que otorga un vínculo laboral formal.

En primer lugar, el “apoyo de sostenimiento”, incluso con un valor equivalente al salario mínimo en algunos casos, no tiene naturaleza salarial. No hay pago de auxilio de transporte, ni primas, ni vacaciones, ni cesantías, ni intereses sobre cesantías, ni licencias, ni las garantías mínimas del piso básico de las relaciones laborales. La fórmula propuesta sigue considerando al aprendiz como una figura excepcional, desconectada del régimen general del trabajo. Desconoce su rol como aprendiz trabajador. Esto significa que, aunque cumpla funciones productivas, se relacione con la empresa mediante subordinación y se someta a horarios y exigencias similares a las de cualquier trabajador, no accede al conjunto de derechos que sí están garantizados para cualquier otro trabajador en condiciones similares. Adicionalmente, debe recordarse que la Recomendación 208 de la OIT insta a los estados a adoptar medidas para que las y los aprendices, además de la cobertura en seguridad social, gocen de vacaciones remuneradas y licencias.

El contrato de aprendizaje, tal como se concibe en el texto propuesto, sigue siendo un vínculo de menor jerarquía normativa y material, que consolida una

Dirección General
Calle 57 Nro. 8-69, Plazoleta “La Previsora”, Bogotá D.C.. - PBX 57 601 5461500



zona gris entre el trabajo y la formación, permitiendo que miles de jóvenes ingresen al mundo laboral sin el pleno reconocimiento de su condición de trabajadores. Por estas razones, el aumento del apoyo económico y la afiliación parcial al sistema de seguridad social no son sustitutivos ni equivalentes a un contrato laboral en debida forma. Por el contrario, consolidan un modelo precarizado, con un piso poroso y difuso de derechos, que normaliza la exclusión de una parte significativa de la juventud del régimen laboral ordinario, bajo el argumento de la formación.

Avanzar hacia un verdadero modelo de inserción digna exige reconocer explícitamente la naturaleza laboral del contrato de aprendizaje, con las adaptaciones que sean necesarias para su componente formativo, pero sin renunciar al mínimo constitucional de derechos laborales y prestacionales que toda persona en situación de trabajo subordinado y remunerado debe tener.

b. La limitación de la subordinación pretende desconocer la confluencia de un elemento esencial del vínculo laboral e ignora la realidad de la ejecución de los contratos de aprendizaje.

El texto propuesto en la ponencia para tercer debate reincide en una formulación contenida originalmente en la Ley 789 de 2002, al señalar que la subordinación en el contrato de aprendizaje se encuentra limitada exclusivamente a las actividades propias del proceso formativo. Esta redacción busca mantener al contrato de aprendizaje en una zona de excepcionalidad jurídica, negándole uno de los elementos esenciales de la relación laboral: la subordinación general.

Sin embargo, esta distinción resulta artificiosa e incongruente tanto desde el punto de vista jurídico como desde la realidad empírica de la ejecución del contrato. En la práctica, la etapa productiva del contrato de aprendizaje implica un grado de subordinación que excede el ámbito estrictamente formativo. Las y los aprendices son incorporados a las dinámicas productivas de las empresas, reciben instrucciones, se someten a horarios, desarrollan tareas que, si bien están enmarcadas en un plan de formación, responden también a las necesidades del giro ordinario del negocio. Esta subordinación material, aunque negada normativamente, opera de facto como en cualquier otra relación laboral. El SENA ha evidenciado incluso empleadores que descuentan el apoyo de sostenimiento ante llegadas tarde por parte de los aprendices.

Dirección General
Calle 57 Nro. 8-69, Plazoleta "La Previsora", Bogotá D.C.. - PBX 57 601 5461500



Desde el entendimiento del contrato de trabajo, la subordinación no puede entenderse de forma fragmentada o sectorializada. La existencia de órdenes, control y dependencia funcional configuran subordinación en sentido pleno, y su desconocimiento implica una precarización deliberada. No obstante, reconocer esta realidad no implica desconocer la especificidad del contrato de aprendizaje ni su finalidad formativa del vínculo. Al contrario: se trata de asumir que, la dimensión pedagógica y la dimensión laboral no son excluyentes. La formación para el trabajo exige condiciones reales de desempeño con subordinación general, pero también puede coexistir con garantías que impidan que la finalidad formativa sea desconocida en el contexto de tal vínculo.

c. La prohibición de mejora de condiciones de la remuneración derivados de la negociación colectiva desconoce la Recomendación 208 de la OIT.

El artículo 16, en su literal f, de la Recomendación 208 de la OIT dispone que los estados deben “tomar las medidas para que los aprendices disfruten de la libertad sindical y del reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva”. El segundo inciso del numeral 2 del literal d del artículo 23 del texto propuesto reproduce una disposición de la Ley 789 y establece la prohibición para que el sostenimiento mensual de los aprendices pueda ser materia de negociación colectiva.

La recomendación de la OIT reconoce que, aun en el marco de contratos especiales o con componente formativo, las y los aprendices deberían ser sujetos de derechos laborales fundamentales, entre ellos, el derecho a organizarse, afiliarse a un sindicato y negociar condiciones más favorables. La prohibición establecida en la ponencia vacía de contenido ese derecho, al impedir que las condiciones económicas de los aprendices puedan mejorar a través de negociación colectiva, en particular en materia de remuneración. Esta norma mantiene al contrato de aprendizaje como una figura fuera del alcance del diálogo social, dejándola blindada contra cualquier posibilidad de mejora colectiva, por modesta que sea.

Esta restricción contribuye con un imaginario peligroso, al validar la idea de que ciertos trabajadores, por ser jóvenes o estar en formación, pueden ser excluidos de garantías fundamentales bajo el argumento de proteger su “condición especial”. Esta lógica es contraria al principio de universalidad de los derechos laborales y refuerza la segmentación injusta del mundo del trabajo.

Dirección General
Calle 57 Nro. 8-69, Plazoleta “La Previsora”, Bogotá D.C.. - PBX 57 601 5461500



d. El texto propuesto pone en riesgo la afiliación en salud a la que actualmente tienen derecho las y los aprendices en la etapa lectiva

Actualmente, el artículo 30 de la ley 789 de 2002 dispone que los aprendices beneficiarios de contratos de aprendizaje en etapa lectiva tienen derecho a la afiliación al sistema de seguridad social en salud, asumida plenamente por la empresa patrocinadora. El texto propuesto, en el inciso 4 del numeral 2 del literal se refiere a la cobertura de afiliación al sistema de seguridad social en salud y pensiones para la etapa productiva y para la formación dual, pero omite referirse a la cobertura en salud durante la etapa lectiva.

Esta omisión no puede considerarse neutra ni inadvertida: puede constituir una eliminación tácita de un derecho vigente y genera incertidumbre sobre la continuidad de la protección en salud de los aprendices en esa fase. En el 2024 86.706 aprendices en etapa lectiva tuvieron contrato de aprendizaje, actualmente, en lo que va de vigencia 2025, 31.085 aprendices en etapa lectiva tienen contrato de aprendizaje y están amparados en salud. Eliminar esta garantía implicaría desproteger de manera directa e inmediata a decenas de miles de jóvenes en formación, que se quedarían sin cobertura en salud, clave durante una etapa clave del proceso formativo. Además, sería una decisión regresiva con consecuencias materiales graves, especialmente para aprendices que no cuentan con otro tipo de afiliación como cotizantes o beneficiarios, y cuya situación de vulnerabilidad exige medidas de protección reforzada, no su eliminación.

A juicio del SENA, esta supresión tácita es abiertamente regresiva y genera un riesgo inaceptable. La cobertura en salud durante la etapa lectiva del proceso formativo no solo es una medida de protección individual, sino una condición básica para el acceso efectivo al derecho a la formación y al trabajo digno.

En consecuencia, se recomienda restablecer de manera expresa la obligación de afiliación en salud durante la etapa lectiva, a cargo del patrocinador, como actualmente lo establece la ley.

e. El límite de duración del contrato de aprendizaje en dos (2) años excluye programas con diseños curriculares de mayor duración y desconoce la diversidad de trayectorias formativas del sistema

El texto propuesto en la ponencia establece un tiempo máximo de duración del contrato de aprendizaje de dos (2) años. Esta disposición resulta restrictiva y

Dirección General
Calle 57 Nro. 8-69, Plazoleta "La Previsora", Bogotá D.C.. - PBX 57 601 5461500



desconoce que la duración de los programas de formación la determina la complejidad de la ocupación para la que se está formando el aprendiz.

El SENA cuenta con un número significativo de programas que, por su diseño curricular, supera los 24 meses, especialmente en el caso de programas técnicos y tecnológicos.

Actualmente, el SENA ofrece programas de formación profesional integral con duración total de hasta 27 y 30 meses, incluyendo la etapa lectiva y productiva.

Al limitar de manera rígida la duración del contrato a dos años, se corre el riesgo de generar una ruptura artificial entre el proceso formativo, teórico-práctico, y la etapa productiva, obligando a miles de aprendices a completar su formación sin el respaldo de un contrato activo o bajo condiciones no determinadas por la complejidad de la competencia en la que se están formando. Esto afectaría negativamente la continuidad pedagógica del proceso formativo; la calidad de la formación teórico- práctica; y la seguridad jurídica tanto para los aprendices como para las empresas patrocinadoras.

Adicionalmente, este límite no responde a las recomendaciones técnicas previamente presentadas por el SENA, en las que se solicitó expresamente ampliar la duración máxima del contrato de aprendizaje a 36 meses, permitiendo así mayor flexibilidad institucional para adaptar el contrato a la diversidad de diseños curriculares, sin afectar la calidad ni la integridad del proceso educativo.

En consecuencia, se propone que el texto sea ajustado para establecer una duración máxima del contrato de aprendizaje de hasta treinta y seis (36) meses, permitiendo que esta pueda modularse conforme al plan de estudios, tipo de programa y modalidad de formación (presencial, dual, articulada, rural o por ciclos). Este ajuste garantizaría una mayor cobertura, coherencia pedagógica y equidad en el acceso a una formación completa y pertinente.

f. El texto mantiene una distinción injustificada respecto al tratamiento de las y los aprendices respecto a las y los estudiantes universitarios bajo el contrato de aprendizaje en la formación dual.

El numeral 1 del literal d) del artículo 23 y el inciso segundo del numeral 2 del mismo literal establecen un tratamiento diferenciado e injustificado en materia de apoyo económico entre aprendices y estudiantes universitarios. En particular,

Dirección General
Calle 57 Nro. 8-69, Plazoleta “La Previsora”, Bogotá D.C.. - PBX 57 601 5461500



el texto señala que los estudiantes universitarios, independientemente de si su formación es dual o no, recibirán como mínimo un (1) salario mínimo legal mensual vigente como apoyo de sostenimiento. En contraste, los aprendices vinculados a procesos de formación dual técnica, tecnológica o complementaria solo recibirían el 75% de un salario mínimo durante el primer año, y en los casos de formación tradicional, ese mismo 75% se aplicaría únicamente durante la fase lectiva.

Esta diferenciación carece de justificación técnica, jurídica o pedagógica, y vulnera los principios de igualdad y no discriminación. Ambos grupos, aprendices del SENA y estudiantes universitarios, se vinculan a las empresas mediante el mismo instrumento jurídico: el contrato de aprendizaje, y en el caso de la formación dual, comparten una misma lógica de alternancia entre ambientes educativos y espacios de trabajo productivo, con participación activa de las empresas en el proceso formativo.

No hay razón válida para que, bajo condiciones funcionalmente equivalentes, se reconozca una remuneración diferenciada que favorece a quienes ya cuentan con mayor capital educativo y, por lo general, con mejores condiciones socioeconómicas previas, mientras se relega a los aprendices técnicos o tecnólogos a apoyos inferiores. Esta diferencia profundiza la segmentación educativa y laboral, perpetuando la idea de que la educación universitaria merece mayores garantías que la formación técnica y tecnológica.

Esta distinción desconoce la realidad del sistema de formación para el trabajo en Colombia, donde la mayoría de aprendices provienen de sectores sociales más vulnerables, y donde el SENA representa, en muchos casos, la única vía de acceso a una formación que pueda generar movilidad social y condiciones mínimas de autonomía económica. Mantener esta distinción sin criterios objetivos claros implica un trato discriminatorio indirecto, contrario al enfoque de equidad que debe orientar la política formativa y laboral. Creemos necesario equiparar las condiciones de remuneración, en el marco de un contrato laboral de aprendizaje, en la formación dual sin importar el nivel educativo, y reconocer con ello el valor y la dignidad del trabajo formativo en todos los niveles del sistema.

g. El nuevo Parágrafo 3 del artículo 23 propone un sistema de evaluación de la pertinencia y calidad del contrato de aprendizaje que desconoce la

Dirección General
Calle 57 Nro. 8-69, Plazoleta "La Previsora", Bogotá D.C.. - PBX 57 601 5461500



@SENAComunica

www.sena.edu.co



naturaleza misional del SENA, impone criterios regresivos de medición y omite las condiciones estructurales del mercado laboral colombiano

El nuevo párrafo 3 introduce la obligación de diseñar e implementar un sistema nacional que permita, entre otros aspectos, vincular la oferta de capacitación con las necesidades de las empresas, evaluar la calidad y pertinencia de la formación según resultados de empleabilidad formal, y condicionar la entrega o renovación de permisos de operación a un sistema de calificación basado en la satisfacción del sector productivo y el nivel de ingresos de los egresados.

Si bien el SENA ha avanzado en el desarrollo de herramientas e instrumentos que permiten medir y ajustar la pertinencia de su oferta (como el registro de vacantes en el Sistema de Gestión Virtual de Aprendices SGVA, la actualización de la Clasificación de Ocupaciones, la matriz de pertinencia por programa, las mesas sectoriales y la encuesta de calidad de la formación), el enfoque adoptado en el texto propuesto desconoce la complejidad del mundo laboral colombiano y corre el riesgo de institucionalizar un sistema excluyente, orientado casi exclusivamente al empleo formal registrado.

Hoy, más del 56% de la población ocupada en Colombia se encuentra en la informalidad (DANE, 2024). Esto implica que:

- No está registrada en la PILA;
- No cuenta con seguridad social;
- Y no accede a contratos formales ni salarios estandarizados.

En ese contexto, ligar la evaluación de la formación únicamente a indicadores de empleabilidad formal y registros administrativos como PILA o el Servicio Público de Empleo no es solo parcial, sino injusto, especialmente para una institución como el SENA que atiende a poblaciones rurales, informales y altamente vulnerables. Este criterio puede llevar a:

- Invisibilizar egresados que logran ingresos y bienestar mediante el autoempleo o actividades no registradas;
- Penalizar programas con impactos positivos en inclusión, desarrollo territorial o productividad no medida por salario formal;
- Y poner en riesgo la continuidad de la oferta del SENA en regiones con alta informalidad como Chocó, Vaupés o La Guajira, afectando directamente su misión social.

Dirección General
Calle 57 Nro. 8-69, Plazoleta "La Previsora", Bogotá D.C.. - PBX 57 601 5461500



Además, el enfoque que condiciona la operación de programas a la acreditación de alta calidad es igualmente problemático. El SENA no ha adoptado aún ese modelo de acreditación, y no hacerlo no implica menor calidad, sino una definición institucional distinta, que responde a su función pública de inclusión y no selectividad. Subordinar la validez del contrato de aprendizaje a criterios como la acreditación institucional o los ingresos de los egresados traslada el énfasis desde el derecho a la formación hacia una lógica de mercado, profundamente regresiva en contextos de desigualdad estructural en el que nos encontramos.

Desde una perspectiva técnica, la implementación de este sistema también representa un reto significativo. Requerirá:

- Desarrollo tecnológico para construir una línea base de contenidos formativos;
- Diseño de metodologías de evaluación de competencias;
- Y creación de un modelo de seguimiento a egresados, incluso en casos donde no hay transición laboral, sino mejoramiento de competencias (como sucede con la formación complementaria).

Condicionar el éxito de la formación a la inserción laboral formal, desconoce las múltiples trayectorias ocupacionales posibles y reduce la noción de pertinencia a un criterio estrecho de productividad y rentabilidad. Esto puede derivar en una reasignación ineficiente de recursos, destinando buena parte del presupuesto del SENA a sistemas de medición en lugar de fortalecer procesos formativos sustantivos en beneficio de las y de los aprendices de Colombia.

Es necesario advertir que la expresión “empresas” en el numeral 1 del párrafo también debe ser revisada, ya que excluye otras formas de generación de trabajo y valor, como el campesinado, la economía popular y las organizaciones comunitarias. Se sugiere sustituirla por “sectores productivos”, y complementar la noción de “empleabilidad” con otras dimensiones como “productividad” y “autoempleo”, de forma que se capture la diversidad del trabajo en el país y se evite la marginación de poblaciones no formalizadas.

B. Observaciones al artículo 25 sobre la monetización de la cuota de aprendizaje:

- a. El texto propuesto introduce una exención a la monetización que desconoce la naturaleza de la misma y genera un riesgo altísimo de elusión**

Dirección General
Calle 57 Nro. 8-69, Plazoleta “La Previsora”, Bogotá D.C.. - PBX 57 601 5461500



de la obligación de vincular aprendices amenazando los recursos destinados a los apoyos de sostenimiento de miles de aprendices del SENA.

I. Origen de esta disposición normativa:

La disposición normativa recogida en el inciso segundo del artículo 25 del texto propuesto no es nueva. Coincide con una proposición aditiva presentada por la honorable senadora Norma Hurtado en el marco de la discusión para segundo debate del PL 055 de 2024. En esa discusión, el honorable senador Wilson Arias, junto a la honorable senadora Paloma Valencia y otros senadores defendieron mantener dicha disposición fuera del texto. Desde el SENA se envió un concepto NEGATIVO debido a que su aprobación introduciría un mecanismo de elusión estructural de la cuota de aprendizaje, debilitando el sistema normativo vigente. La exención propuesta permitiría que las empresas eviten la vinculación de aprendices y el pago de la monetización sin una verdadera imposibilidad de asignación, lo que afectaría directamente la sostenibilidad del contrato de aprendizaje y comprometería los recursos destinados al Fondo Emprender y a los apoyos de sostenimiento de las y los aprendices.

Los datos de la vigencia 2024 demuestran que el SENA y las demás instituciones autorizadas cuentan con la capacidad suficiente para garantizar la demanda de aprendices requerida por el sector productivo. La baja monetización de cuotas (6,6% del total) confirma que la mayoría de las empresas han encontrado alternativas para cumplir con su obligación, lo que desvirtúa la necesidad de una exención generalizada.

II. Inconveniencia de la exención de monetización propuesta:

Contexto normativo

La Ley 789 de 2002 establece el marco normativo para el contrato de aprendizaje, el cual tiene como objetivo facilitar la formación teórica y práctica de las personas en proceso de formación, permitiéndoles desarrollar competencias, destrezas y habilidades en un entorno laboral real. Para ello, los aprendices cuentan con el respaldo de una empresa patrocinadora, que les proporciona un apoyo económico para cubrir sus necesidades durante el proceso de formación.

Pueden ser beneficiarios del contrato de aprendizaje, además de los aprendices del SENA, los estudiantes de otras instituciones autorizadas para impartir

Dirección General
Calle 57 Nro. 8-69, Plazoleta "La Previsora", Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500



formación para el trabajo y desarrollo humano. Estas incluyen colegios, instituciones de formación para el trabajo, instituciones de educación superior con programas técnicos y tecnológicos, entidades de formación con certificación de calidad, empresas formadoras, instituciones con programas autorizados del Subsistema de Formación para el Trabajo y universidades.

De acuerdo con los artículos 32 y 33 de la Ley 789 de 2002, las empresas con más de 15 trabajadores tienen la obligación de vincular aprendices, conforme a una cuota legalmente establecida: una cuota por cada 20 empleados.

En su defecto, el artículo 34 prevé que aquellas empresas obligadas que no contraten aprendices pueden cumplir esta obligación mediante el pago de una cuota mensual al SENA, conocida como monetización. Esta constituye una opción de carácter excepcional y facultativo, establecida por el legislador como mecanismo subsidiario para el cumplimiento de la obligación de vinculación de aprendices.

Riesgo de elusión por parte de las empresas en el cumplimiento de su obligación de vincular aprendices conforme a la cuota de aprendizaje

Actualmente, el artículo 35 de la Ley 789 de 2002 establece que las empresas tienen la facultad y la responsabilidad de definir los oficios y ocupaciones con los cuales cumplirán su cuota de aprendizaje, así como de seleccionar las modalidades y a los postulantes que vincularán bajo esta figura. En otras palabras, corresponde a las empresas realizar la búsqueda de aprendices para cumplir con su obligación, dentro del margen de opciones previsto por la ley. Esto implica que, además de los aprendices del SENA, pueden considerar estudiantes de otras instituciones autorizadas, incluidos colegios, instituciones de formación para el trabajo, instituciones de educación superior con programas técnicos y tecnológicos, entidades de formación con certificación de calidad, empresas formadoras, instituciones con programas autorizados del Subsistema de formación para el trabajo y las universidades. Así, las empresas cuentan con un universo amplio de opciones para llevar a cabo esta búsqueda y garantizar el cumplimiento de su obligación, previo a considerar la opción de monetizar.

Deónticamente, la proposición introduce una exención condicional que permite a las empresas eludir el pago de la monetización de la cuota de aprendizaje bajo el argumento de que, pese a haber solicitado aprendices, estos no les fueron asignados por las instituciones de formación para el trabajo y el desarrollo

Dirección General
Calle 57 Nro. 8-69, Plazoleta “La Previsora”, Bogotá D.C.. - PBX 57 601 5461500



humano. Esto desconoce la carga derivada del artículo 35 en cabeza de las empresas.

En la práctica, esta disposición introduce un mecanismo de escape que debilita la obligatoriedad del sistema de vinculación de aprendices y del pago excepcional de la monetización, ya que no establece criterios claros ni procedimientos estrictos para verificar si la solicitud de aprendices fue genuina, suficiente y acorde con la oferta disponible y las necesidades reales de la empresa. Esto permite que algunas empresas formulen solicitudes con requisitos excesivos, plazos inadecuados o condiciones restrictivas, de modo que el incumplimiento en la asignación de aprendices se vuelva previsible y, en consecuencia, se active la exención sin una intención real de cumplir con la cuota de aprendizaje.

Adicionalmente, permitiría a las empresas concentrar sus solicitudes en programas de formación con alta demanda, donde la disponibilidad de aprendices es reducida. Esto aumentaría la probabilidad de que no se les asignen candidatos y activaría la exención sin un esfuerzo real de vinculación. Además, desincentivaría la exploración de otros programas similares con menor demanda que podrían satisfacer su necesidad. Asimismo, podrían presentar solicitudes ante instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano que saben de antemano que no ofrecen el programa requerido, generando un incumplimiento artificial en la asignación de aprendices y reforzando la posibilidad de eludir la monetización.

A juicio del SENA, la medida propuesta permite que empresas que, en otras circunstancias, estarían obligadas a pagar la monetización se sustraigan de esta carga en contravía al propósito de la norma original. Más allá de debilitar el mecanismo de monetización, esta elusión representa una amenaza estructural para el contrato de aprendizaje en su conjunto, ya que altera el equilibrio normativo diseñado para garantizar su efectividad.

La monetización no solo opera como una alternativa para evitar el incumplimiento, sino también como un desincentivo para que las empresas opten por vincular aprendices. Al permitir que se active la exención sin una verdadera imposibilidad de asignación, se debilita este mecanismo de control y se erosiona la obligatoriedad del sistema. Esto afecta directamente a las y los aprendices, quienes encuentran en esta modalidad la única vía para desarrollar su proceso de formación y acceder a oportunidades laborales. En la medida en que se desvirtúa la obligatoriedad de la vinculación, el contrato de aprendizaje

Dirección General
Calle 57 Nro. 8-69, Plazoleta "La Previsora", Bogotá D.C.. - PBX 57 601 5461500



pierde su función como instrumento de formación para el trabajo, poniendo en riesgo su efectividad y su razón de ser.

Impacto en los recursos de monetización destinados a apoyos de sostenimiento para las y los aprendices del SENA y para el Fondo Emprender

La exención propuesta impacta directamente los recursos de monetización de la cuota de aprendizaje, que representan una fuente de financiamiento importante para el SENA. Actualmente, cuando una empresa no vincula aprendices, debe cumplir con la monetización, garantizando que, incluso en ausencia de este vínculo, el sistema siga contando con recursos para apoyar la permanencia de las y los aprendices en sus procesos formativos y fomentar el emprendimiento.

En el 2024, el SENA recaudó por concepto de monetización \$263.430.058.289. De los cuales, \$210.744.046.631 se destinaron al Fondo Emprender y \$52.686.011.658 se destinaron a apoyos de sostenimiento regular.

Al permitir que las empresas eludan esta contribución bajo el argumento de la falta de asignación de aprendices, la medida crea un vacío financiero que disminuye significativamente la cantidad de recursos disponibles para estos fines.

Esta reducción de ingresos afecta en primer lugar a los apoyos de sostenimiento que reciben las y los aprendices del SENA, quienes dependen de estos recursos para cubrir sus necesidades básicas durante su proceso de formación. Según lo establecido en la Ley 789 de 2002, el 20 % de la monetización se destina a estos apoyos, permitiendo que jóvenes en situación de vulnerabilidad puedan completar su aprendizaje sin barreras económicas. Si se aprueba esta exención, se reduce la disponibilidad de estos fondos, poniendo en riesgo la permanencia de miles de aprendices en formación y afectando la equidad en el acceso a la formación profesional integral.

En el 2024, 16.560 aprendices del SENA se vieron beneficiados por estos apoyos de sostenimiento. Esto es aún más significativo teniendo en cuenta que más de la mitad de los casos de deserción de procesos formativos del SENA responden a dificultades económicas de los aprendices.

Adicionalmente, el 80 % de los recursos de la monetización está destinado al Fondo Emprender, un mecanismo para financiar proyectos productivos de egresados y aprendices del SENA. La disminución en la recaudación de la

Dirección General
Calle 57 Nro. 8-69, Plazoleta “La Previsora”, Bogotá D.C.. - PBX 57 601 5461500



monetización implica una menor capacidad del Fondo para apoyar la creación de nuevas unidades de negocio y fortalecer el desarrollo económico a través del emprendimiento. La exención propuesta no solo impacta el sistema de formación, sino que también limita las oportunidades de inserción laboral y productiva de quienes ven en el Fondo Emprender una herramienta para su autonomía económica.

El SENA junto con las demás instituciones autorizadas, está en capacidad de garantizar la demanda de aprendices del sector productivo para el contrato de aprendizaje.

Los datos de la vigencia 2024 confirman que el SENA tiene la capacidad de garantizar la demanda de aprendices requerida por el sector productivo. Según la normativa, el país registró 212.683 cuotas reguladas, y con una tasa de rotación de 1.8 por cuota, se estimaba la firma de aproximadamente 382.829 contratos de aprendizaje durante el año. Sin embargo, el número real de contratos suscritos en 2024 fue de 392.411, superando en 9.582 contratos la cifra esperada. De estos, 250.142 fueron aprendices del SENA, mientras que 142.269 correspondieron a estudiantes de otras instituciones autorizadas, incluidas universidades.

Estos datos evidencian que el sistema de formación cuenta con una oferta amplia y diversificada, superando con creces la cantidad de aprendices requeridos por las empresas y desmontando el argumento de que hay escasez de talento disponible para cumplir con la cuota de aprendizaje.

Además, el bajo número de cuotas monetizadas confirma que la mayoría de las empresas logran vincular aprendices sin recurrir a la monetización. De las 212.683 cuotas reguladas en el 2024, sólo alrededor de 14.000 fueron monetizadas, lo que representa apenas el 6,6% del total. Este dato demuestra que las empresas han encontrado alternativas viables para cumplir con su obligación, bien sea a través del SENA o de otras instituciones, lo que descarta la necesidad de una exención de monetización.

En este contexto, la propuesta de exención de la monetización carece de fundamento y pone en riesgo la sostenibilidad del sistema de aprendizaje. Si el número de contratos firmados superó la cifra estimada por la tasa de rotación y la oferta proviene tanto del SENA como de otras instituciones, queda claro que el problema no es la falta de aprendices, sino la posibilidad de que algunas empresas no estén gestionando adecuadamente la vinculación o que en marco

Dirección General
Calle 57 Nro. 8-69, Plazoleta "La Previsora", Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500



de su discrecionalidad prefieran monetizar a contratar. La exención propuesta abriría una puerta a la elusión de la obligación, debilitando el contrato de aprendizaje como mecanismo clave de formación para el trabajo y reduciendo los recursos destinados a los apoyos de los aprendices y al fomento del emprendimiento en el país.

Principales razones para la monetización de la cuota de aprendices

El análisis del comportamiento de la monetización revela que las grandes empresas son las que más recurren a este mecanismo, a pesar de contar con mayores recursos y capacidad para vincular aprendices. Mientras que muchas micro, pequeñas y medianas empresas logran cumplir con la cuota de aprendizaje, las grandes compañías tienden a optar por la monetización, en mayor proporción, debido a factores internos relacionados con sus procesos administrativos, de seguridad, infraestructura y políticas internas. Esto sugiere que, más que una falta de oferta de aprendices, la monetización está relacionada con decisiones empresariales y limitaciones autoimpuestas, que impiden la efectiva vinculación de aprendices.

El SENA ha identificado cinco razones principales por las cuales las empresas terminan monetizando su cuota de aprendizaje. Primero, sus procesos de selección superan los 20 días hábiles que otorga el Acuerdo 11 de 2008 para reemplazar al aprendiz cuando finaliza su contrato, lo que impide el cumplimiento oportuno de la obligación. Segundo, algunas empresas no cuentan con suficientes espacios laborales para la realización de la práctica, lo que las lleva a argumentar falta de cupos para aprendices. Tercero, ciertas compañías buscan únicamente aprendices en etapa productiva, cuando la norma establece que deben vincularse en las fases lectiva y productiva, lo que limita las posibilidades de asignación de aprendices. Cuarto, restricciones derivadas de políticas internas de seguridad, particularmente en empresas que manejan información sensible o confidencial, lo que impide que los aprendices accedan a determinados procesos. Finalmente, la ubicación geográfica de la empresa puede ser un factor que dificulte el acceso del aprendiz a las

Dirección General
Calle 57 Nro. 8-69, Plazoleta “La Previsora”, Bogotá D.C.. - PBX 57 601 5461500



instalaciones, especialmente en zonas de difícil conectividad o donde no hay una infraestructura de transporte adecuada.

Sin embargo, estas razones no justifican una exención generalizada de la monetización, sino que evidencian la necesidad de ajustes en la gestión empresarial para garantizar la inclusión de aprendices y fortalecer el propósito del contrato de aprendizaje como un instrumento de formación para el trabajo.

b. El texto propuesto elimina tácitamente la destinación del 50% de los recursos de la monetización orientados a brindar apoyos de sostenimiento a las y los aprendices del SENA, retrocediendo frente al avance aprobado por la Cámara de Representantes

Como ya se indicó, la monetización de la cuota de aprendizaje es una obligación facultativa para las empresas que, estando obligadas a contratar aprendices, deciden no hacerlo y optan por pagar al SENA un valor mensual compensatorio. Esta figura, en tanto excepción a la obligación de vinculación, no puede entenderse como un simple recaudo, sino como un instrumento que debe cumplir una función redistributiva y compensatoria, en favor de quienes se ven privados de la oportunidad de aprender en un entorno productivo.

En este sentido, los recursos recaudados por monetización deben destinarse a mecanismos que fortalezcan la permanencia y el acceso efectivo a la formación profesional, garantizando que, aún en ausencia de una relación directa con el sector productivo, las y los aprendices cuenten con condiciones mínimas de sostenimiento durante su proceso formativo. Actualmente, solo el 20% de esos recursos se asigna a apoyos de sostenimiento, mientras que el 80% restante va al Fondo Emprender. El texto aprobado por la Cámara de Representantes corrigió ese desbalance, elevando al 50% la proporción dirigida a apoyar directamente a las y los aprendices del SENA, priorizando a quienes enfrentan barreras económicas y riesgo de deserción. Este ajuste no solo reconocía la dimensión social de la formación, sino que materializaba una política de inclusión efectiva con criterios de equidad territorial y enfoque diferencial.

En contraste, el texto propuesto en la ponencia del Senado elimina de forma tácita esta destinación, y redistribuye los recursos en dos componentes: 25% para ampliar la cobertura rural, lo cual es valorado positivamente, y 25% para mantener el fortalecimiento del Fondo Emprender, lo cual también se respalda. Sin embargo, el 50% restante, que en el texto de la Cámara estaba asignado a

Dirección General
Calle 57 Nro. 8-69, Plazoleta "La Previsora", Bogotá D.C.. - PBX 57 601 5461500



sostenimiento directo para aprendices, desaparece del esquema sin justificación técnica, financiera ni social en la exposición de motivos.

Esta omisión es preocupante porque despoja a los recursos de monetización de su función de compensación, debilitando su sentido redistributivo. El resultado sería que la decisión empresarial de no contratar aprendices se traduciría en un aporte económico que ya no beneficiaría directamente a la población aprendiz, generando un doble perjuicio: se pierde la oportunidad de aprender en una empresa y, además, se pierde el apoyo económico que ayudaría a sostener el proceso educativo. Al respecto se reitera que en el 2024, 16.560 aprendices del SENA se vieron beneficiados por estos apoyos de sostenimiento. Esto es aún más significativo teniendo en cuenta que más de la mitad de los casos de deserción de procesos formativos del SENA responden a dificultades económicas de los aprendices.

En un país con amplias brechas socioeconómicas, altos niveles de deserción en la educación técnica y tasas de informalidad superiores al 56%, eliminar esta destinación vulnera los principios de equidad, progresividad y función social del aprendizaje. Por tanto, si bien se apoya plenamente la asignación del 25% a estrategias de cobertura rural y del 25% al Fondo Emprender, es indispensable restablecer la destinación del 50% de los recursos de monetización a apoyos de sostenimiento directo para aprendices del SENA, como medida de justicia social y garantía del derecho a la formación con dignidad.

c. El texto propuesto mantiene la monetización en 1,5 SMLMV y esto resulta inconveniente ante la solicitud de reconocer explícitamente el carácter laboral del contrato de aprendizaje

La preservación del valor de la monetización en 1,5 SMMLV es insuficiente: debe aumentarse a 2 SMMLV en coherencia con la solicitud reiterada de reconocimiento del carácter laboral del contrato de aprendizaje. El texto propuesto en la ponencia conserva el valor actual de la monetización de la cuota de aprendizaje en 1,5 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) por cada aprendiz no contratado. Esta decisión es insuficiente ante el reconocimiento del contrato de aprendizaje como un contrato laboral especial solicitado.

Desde el SENA, hemos sostenido con firmeza que la reforma debe consolidar esta relación como un vínculo laboral con naturaleza formativa, que garantice derechos mínimos y permita la inserción digna de las y los jóvenes al mundo del trabajo. En ese marco, la monetización debe ser entendida como una medida excepcional y disuasiva,

Dirección General
Calle 57 Nro. 8-69, Plazoleta “La Previsora”, Bogotá D.C.. - PBX 57 601 5461500



no como una alternativa fácil para evitar la vinculación de aprendices. Por eso, resulta necesario que su valor se incremente a 2 SMMLV, como lo ha propuesto el SENA. Este aumento busca equilibrar el sistema, haciendo más onerosa la decisión de no contratar, y fortaleciendo así el incentivo a la vinculación directa y reconoce el valor del aprendizaje como trabajo con propósito pedagógico, y, por tanto, exige que quien se sustrae del deber de formación compense adecuadamente al sistema.

Reiteramos que el reconocimiento del contrato de aprendizaje como contrato laboral especial y el aumento del valor de la monetización a 2 SMMLV deben ir de la mano, como parte de una política pública coherente, redistributiva y centrada en la dignificación del trabajo joven.

C. CONCLUSIONES

Desde el SENA, reiteramos nuestra preocupación frente a los efectos regresivos que tendría la aprobación del texto propuesto en la ponencia mayoritaria para primer debate en el Senado, en lo que respecta al contrato de aprendizaje. El texto desconoce avances logrados en la Cámara de Representantes en materia de reconocimiento del carácter laboral, otorga una protección deficiente de derechos para las y los aprendices, y reconfigura el sistema de monetización de forma regresiva, tanto en su destinación como en su lógica de funcionamiento y pone en riesgo la permanencia de cientos de miles de aprendices en sus procesos formativos. El contrato de aprendizaje debe ser una vía digna de inserción laboral, con reconocimiento pleno de derechos, adecuada protección social y condiciones materiales que permitan la permanencia y el éxito del proceso formativo, especialmente entre las y los aprendices más vulnerables. El grueso de las modificaciones planteadas en esta ponencia, en cambio, perpetúan la precarización, debilitan el sistema de formación profesional y comprometen la sostenibilidad de un instrumento central y consustancial para la formación profesional integral en Colombia.

Finalmente, advertimos que el tiempo reducido de divulgación de la ponencia ha limitado la posibilidad de realizar un análisis exhaustivo en todas sus dimensiones. Por tanto, nos reservamos la posibilidad de emitir nuevos alcances técnicos adicionales, en la medida en que continúe el estudio y revisión del articulado por parte de los equipos especializados de las distintas áreas del SENA.

Reiteramos nuestra disponibilidad y disposición de participar activamente en los espacios que a bien tenga la Comisión para brindar toda la información y nuestra experiencia institucional para que sean elementos objeto de la deliberación de esta célula legislativa.

Dirección General
Calle 57 Nro. 8-69, Plazoleta "La Previsora", Bogotá D.C.. - PBX 57 601 5461500



Con el mayor respeto y deferencia,

Firmado digitalmente
por DAVID ENRIQUE
GARZON GARCIA

DAVID ENRIQUE GARZÓN GARCÍA
Director de Promoción y Relaciones Corporativas

Dirección General
Calle 57 Nro. 8-69, Plazoleta "La Previsora", Bogotá D.C.. - PBX 57 601 5461500



Comisión Cuarta Senado <comision.cuarta@senado.gov.co>

PETICIONARIO REFORMA LABORAL INCLUYENTE.

1 mensaje

esnoraldo torres <esnoraldo17@gmail.com>

27 de mayo de 2025, 16:24

Para: "comision.cuarta@senado.gov.co" <comision.cuarta@senado.gov.co>

Por favor que este texto, sea repartido entre todos los Senadores y Representantes a la Cámara, para que sea estudiado he incluido, en la reforma laboral, que cursa en este momento en esas dependencias.

Atentamente,
Esnoraldo Torres
Peticionario

 **PETICION REFORMA LABORAL 2025.docx**
17K

Mayo 27 de 2025

Doctora
ANGELICA LOZANO
Presidenta
Comisión Cuarta
Senado de la República de Colombia
y/o Senador (a) Ponente
Bogotá D. C.

Derecho de Petición: Reforma Laboral.

Respetada Doctora Presidenta y/ o Ponente:

Por medio de la presente y teniendo en la cuenta, que estamos en el Gobierno de la igualdad, solicito a Usted, que se incluya en la **REFORMA LABORAL**, por que las personas que trabajan todo un año, necesitan un descanso de vacaciones merecido de 30 días hábiles, para compartir, con su familia y **no de dos semanas**, como en la actualidad:

- 1- Ampliación de las vacaciones a un mes (30 días) en días hábiles, por año trabajado (365 días).
- 2- Que se obligue a todas las personas o patronos, **JURÍDICAS Y NATURALES**, que contraten trabajadores, para que trabajen horas extras, dominicales, trabajos nocturnos, comisiones por rendimiento, porcentajes por ventas y otros estímulos laborales; sean reportados mes a mes, con sus ingresos totales (Adicionales) al **Fondo Nacional de Pensiones**, y que estos ingresos sumen (en \$ pesos) a la hora de pensionarse, cuando llegue a la vejes.

La desigualdad Laboral de hoy consiste en los Señores Senadores y Representante a la Cámara, Concejales Municipales, de la República de Colombia, ellos cuentan con más de tres (3) meses de **VACACIONES**, por cada año, más una semana de receso escolar, que se toman al parecer, por la derecha; para ellos lo hay todo y porque para el resto de las personas, no?

Y, por otro lado las personas **JURÍDICAS Y NATURALES**, que no reportan, los ingresos adicionales de sus trabajadores, le están haciendo trampa al Estado, porque esa plata puede ser miles de millones, que no entran al **FONDO NACIONAL DE PENSIONES**, empezando por todas las **MULTINACIONALES Y TRASNACIONALES**, como los Supermercados, Hoteles, Empresas de Vigilancia y demás negocios, por fuera de horarios de oficinas y que algunos abren las 24 horas al público sus almacenes comerciales, obligan a sus empleados, por tunos. Pero a la hora del reporte mensual al **FONDO NACIONAL DE PENSIONES**, solo reportan un salario básico o mínimo (sin los ingresos adicionales trabajados). Estos ingresos al parecer los liquidan con recibos externos (por fuera de la nómina laboral).

Cuando estos trabajadores llegan a la vejes y se van a pensionar, solo les van a liquidar sobre, un salario mínimo, durante toda su vida laboral; todo porque sus patronos nunca reportaron al FONDO NACIONAL DE PENSIONES, las horas extras, e incentivos, porcentajes por ventas y demás ingresos, trabajados o festivos y dominicales.

Atentamente,

Esnoraldo Torres
Ciudadano
Petitionario.

**Fwd: Pqr comisión 4**

1 mensaje

Atencion Ciudadana <atencionciudadanacongreso@senado.gov.co>

Para: Presidencia Senado <Presidencia@senado.gov.co>, Comisión Cuarta Senado <comision.cuarta@senado.gov.co>

27 de mayc

UAC-CS-6582-2025

Cite este número para cualquier consulta o respuesta

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2025

PARA: **H.S. EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA**
 Presidente del Senado de la República

Dr. ALFREDO ROCHA ROJAS
 Secretario Comisión Cuarta Senado

DE: Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana Congreso de la República

ASUNTO: Traslado de petición radicada bajo el consecutivo UAC-CE-4044-2025 del 26 de mayo de 2025

Con consideración y respeto trasladamos para su conocimiento y consideración, la comunicación enviada por el señor José Fernando Mora Miranda a través del correo ingmora84@gmail.com, en la cual expresa lo siguiente:

"...Señores senadores es justo que la jornada ordinaria en Colomsea de 6 am a 6 pm y que el recargo sea del 100% los días domingos y festivos les pido que no cambien eso tiempo han explotado al pueblo colombiano..."

El traslado se realiza a la Presidencia por su labor como gestor legislativo y a la Comisión Cuarta en razón a que la Reforma Laboral se debate en la Comisión.

Cordialmente,

MONICA PATRICIA VANEGAS MONTOYA
 COORDINADORA
 UNIDAD COORDINADORA DE ATENCIÓN CIUDADANA DEL CONGRESO
 Calle 11 Nro. 5-60 3er piso Bogotá, D.C.
 Tele: 3822306 y 3822307
 Email: atencionciudadanacongreso@senado.gov.co

Y.N.E

La presente cuenta de correo electrónico no se encuentra habilitada para Notificaciones Judiciales, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 y la Directiva presidencial 05 de 2012, la recepción de e-mail tal fin en el Congreso de la República, corresponden a: judiciales@senado.gov.co (Senado de la República) y notificacionesjudiciales@camara.gov.co (Cámara de Representantes).

----- Forwarded message -----

De: **Jose Fernando Mora Miranda** <ingmora84@gmail.com>
 Date: lun, 26 may 2025 a las 14:12
 Subject: Pqr comisión 4
 To: <atencionciudadanacongreso@senado.gov.co>

Señores senadores es justo que la jornada ordinaria en Colomsea de 6 am a 6 pm y que el recargo sea del 100% los días domingos y festivos les pido que no cambien eso. Por mucho tiempo han explotado al pueblo colombiano.

Gracias por su atención.

Atentamente,

José Fernando Mora Miranda
 Técnico laboral en Tránsito y Seguridad Vial

Técnico en avalúos

Ingeniero de Producción Industrial
 Abogado
 Especialista en Salud Ocupacional
 Especialista en Gestión Ambiental
 Magíster en Administración de Empresas
 Auditor Integral ISO 9001, ISO 45001, ISO 14001, RUC, ISO 39001
 Auditor BASC
 Celular: 3164931419

27/5/25, 7:44 p.m.

Correo de SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA - Fwd: Pqr comisión 4

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information; reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.



Comisión Cuarta Senado <comision.cuarta@senado.gov.co>

DERECHO DE PETICION

2 mensajes

JULIO ERNESTO GOMEZ <juergos2025@gmail.com>

27 de mayo de 2025, 20:52

Para: comision.cuarta@senado.gov.co, atencionciudadanacongreso@senado.gov.co

Hoy durante más de ocho horas he escuchado el debate de la Comisión Cuarta del Senado, felicito el trabajo de la Comisión Cuarta, pero me duele ver que no escucharon a los pequeños y medianos empresarios, a los trabajadores independientes.

El Gobierno y algunos congresistas no han hecho sino mirar por el retrovisor leyes anteriores, pero ustedes son los responsables de la pérdida de trabajo en las Pequeñas y Medianas empresas.

Han sido varios de los derechos que he enviado y ninguno fue escuchado y tratados en dicho debate, donde se proyecte algo para mejorar el trabajo de los guías profesionales de Turismo que hoy vivimos en la informalidad, y con lo aprobado cada día será menos trabajo vamos a tener, los Guías de Turismo Trabajamos de noche y días festivos y lo que aprobaron ya no tendremos más trabajo durante estos días.

Desde que llegó este gobierno en el caso de los guías de turismo hemos perdido casi un 60% de nuestro trabajo y con lo aprobado en los artículos 11 y 15 nos vamos a ver mas afectados, eso demuestra que a ustedes no les interesa uno de los sectores que mueven la economía de este país, quizás a ustedes no les interesa a los guías de Turismo que en el país somos cerca de 10 mil personas.

Me parece muy mal la actitud grosera de la representante Fernanda Carrascal, ella no sabe que es trabajar en el sector Turismo, los que si trabajamos en Turismo si sabemos que nos veremos afectados por la aprobación de esos dos artículos.

Les agradezco nos digan a los casi 10 mil Guías de Turismo del país como nos van a garantizar el trabajo con su reforma laboral, que me alegra en su trabajo de estos 13 días, pero dieron una cachetada a un sector que desde que llegó este gobierno se ha reducido el trabajo a los Guías Profesionales de Turismo.

Lo que vi al final del debate fue ver que hubo una jugada sucia de algunos miembros del congreso y quizás no hayan recibido mermelada del gobierno, deshonesto que nos ha quitado trabajo a muchos trabajadores independientes.

Mucha tristeza que algunos sectores no hayamos sido escuchados.

Julio Ernesto Gómez

Guía Profesional e Historiador y Vigía del patrimonio TP 0359 y RNT 49962

Contacto 3164991819 o juergos2014@gmail.com <https://www.youtube.com/@CONOZCAMOSNUESTRAHISTORIA>**Atencion Ciudadana** <atencionciudadanacongreso@senado.gov.co>

28 de mayo

Para: Comisión Cuarta Senado <comision.cuarta@senado.gov.co>

Respetado doctor.

Como se puede evidenciar el peticionario remitió la comunicación a su correo electrónico, por lo anterior se da traslado sin consecutivo para evitar duplicidad de documentos.

Cordialmente,

MONICA PATRICIA VANEGAS MONTOYA**COORDINADORA****UNIDAD COORDINADORA DE ATENCIÓN CIUDADANA DEL CONGRESO**

Calle 11 Nro. 5-60 3er piso Bogotá, D.C.

Tels: 3822306 y 3822307

Email: atencionciudadanacongreso@senado.gov.co

VMF

La presente cuenta de correo electrónico no se encuentra habilitada para Notificaciones Judiciales, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 y la Directiva presidencial 05 de 2012, la recepción de e-mail tal fin en el Congreso de la República, corresponden al judiciales@senado.gov.co (Senado de la República) y notificacionesjudiciales@camara.gov.co (Cámara de Representantes).

[El texto citado está oculto]

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia - Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING.

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.



Comisión Cuarta Senado <comision.cuarta@senado.gov.co>

Concepto Técnico SENA ponencia mayoritaria Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado / 166 de 2023 Cámara – Reforma Laboral.

1 mensaje

legislativo <legislativo@sena4.onmicrosoft.com>

28 de mayo de 2025, 15:59

Para: "COMISION.CUARTA@SENADO.GOV.CO" <COMISION.CUARTA@senado.gov.co>

Bogotá, D.C.

COMISIÓN CUARTA

Senado de la República

Reciban un cordial saludo por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

En atención a la relevancia del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado / 166 de 2023 Cámara, por medio del cual se adelanta la Reforma Laboral, nos permitimos remitir para su conocimiento y el de los demás senadores de la Comisión el concepto emitido por esta entidad de la ponencia mayoritaria, en lo relacionado con la disposición de la cuota de monetización.

Reiteramos nuestra disponibilidad y disposición de participar activamente en los espacios que a bien tenga la Comisión para brindar toda la información y nuestra experiencia institucional para que sean elementos objeto de la deliberación de esta célula legislativa.

Cordialmente,

EQUIPO LEGISLATIVO - SENA

Legislativo@sena.edu.co

 **CONCEPTO ART. 25 MONETIZACION-2.pdf**
243K



Comisión Cuarta Senado <comision.cuarta@senado.gov.co>

Alcance Concepto Técnico SENA ponencia mayoritaria Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado / 166 de 2023 Cámara – Reforma Laboral.

1 mensaje

legislativo <legislativo@sena4.onmicrosoft.com>

28 de mayo de 2025, 16:19

Para: "COMISION.CUARTA@SENADO.GOV.CO" <COMISION.CUARTA@senado.gov.co>

Bogotá, D.C.

COMISIÓN CUARTA

Senado de la República

Reciban un cordial saludo por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

En atención a la relevancia del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado / 166 de 2023 Cámara, por medio del cual se adelanta la Reforma Laboral, nos permitimos remitir para su conocimiento y el de los demás senadores de la Comisión el concepto emitido por esta entidad de la ponencia mayoritaria, en lo relacionado con la disposición de la cuota de monetización.

Reiteramos nuestra disponibilidad y disposición de participar activamente en los espacios que a bien tenga la Comisión para brindar toda la información y nuestra experiencia institucional para que sean elementos objeto de la deliberación de esta célula legislativa.

Cordialmente,

EQUIPO LEGISLATIVO - SENA

Legislativo@sena.edu.co

 **CONCEPTO ART. 25 MONETIZACION-2.pdf**
243K



1-8082

Bogotá, D.C.

Honorables

SENADORAS Y SENADORES DE LA REPÚBLICA

Comisión Cuarta Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

**Referencia: Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado / 166 de 2023
Cámara – Reforma Laboral.**

Asunto: Concepto Técnico sobre el artículo 25 aprobado.

Reciban un saludo cordial y respetuoso,

En atención a la discusión sobre la Reforma Laboral, el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA se permite allegar concepto sobre el artículo 25, que modifica el artículo 34 de la Ley 789 de 2002, aprobado en primer debate del Senado de la República el día 27 de mayo de 2025, para que sea tenido en consideración en la elaboración de la ponencia para segundo debate.

El presente concepto técnico tiene como propósito exponer las preocupaciones del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA frente al contenido del artículo 25. En particular, se analizan los riesgos estructurales que conlleva la exención a la monetización de la cuota de aprendizaje, así como los efectos regresivos que tendría la eliminación de la destinación específica del 50% de esos recursos a apoyos de sostenimiento directo para aprendices del SENA. Ambas situaciones comprometen gravemente la sostenibilidad del sistema del contrato de aprendizaje, la equidad en el acceso a la formación, la permanencia de cientos de miles de aprendices en sus procesos educativos y el fortalecimiento de mecanismos de fomento del emprendimiento como el Fondo Emprender. El análisis parte de un marco normativo y fáctico claro, sustentado en la experiencia institucional del SENA y en datos de la vigencia 2024, y busca contribuir a la deliberación legislativa mediante observaciones técnicas orientadas a preservar y fortalecer el contrato de aprendizaje como un derecho formativo con vocación de justicia social.

Dirección General
Calle 57 Nro. 8-69, Plazoleta "La Previsora", Bogotá D.C.. - PBX 57 601 5461500



Observaciones al artículo 25 sobre la monetización de la cuota de aprendizaje:

- I. **La exención a la monetización desconoce la naturaleza de la misma y genera un riesgo altísimo de elusión de la obligación de vincular aprendices, amenazando los recursos destinados a los apoyos de sostenimiento de miles de aprendices del SENA.**

Origen de esta disposición normativa:

La disposición normativa recogida en el inciso segundo del artículo 25 del texto aprobado no es nueva. Coincide con una proposición aditiva presentada por la honorable senadora Norma Hurtado en el marco de la discusión para segundo debate del PL 055 de 2024. En esa discusión, la plenaria del Senado optó por mantener dicha disposición fuera del texto. Desde el SENA se envió un concepto NEGATIVO debido a que su aprobación introduciría un mecanismo de elusión estructural, debilitando gravemente el sistema del contrato de aprendizaje. La exención propuesta permitiría que las empresas eviten la vinculación de aprendices y el pago de la monetización sin una verdadera imposibilidad de asignación, lo que afectaría directamente la sostenibilidad del contrato de aprendizaje y comprometería los recursos destinados al Fondo Emprender y a los apoyos de sostenimiento de las y los aprendices.

Los datos de la vigencia 2024 demuestran que el SENA y las demás instituciones autorizadas cuentan con la capacidad suficiente para garantizar la demanda de aprendices requerida por el sector productivo. La baja monetización de cuotas (6,6% del total) confirma que la mayoría de las empresas han encontrado alternativas para cumplir con su obligación, lo que desvirtúa la necesidad de una exención generalizada.

Inconveniencia de la exención de monetización propuesta:

Contexto normativo

La Ley 789 de 2002 establece el marco normativo para el contrato de aprendizaje, el cual tiene como objetivo facilitar la formación teórica y práctica de las personas en proceso de formación, permitiéndoles desarrollar competencias, destrezas y habilidades en un entorno laboral real. Para ello, los aprendices cuentan con el respaldo de una empresa patrocinadora, que les proporciona un apoyo económico para cubrir sus necesidades durante el proceso de formación.

Pueden ser beneficiarios del contrato de aprendizaje, además de los aprendices del SENA, los estudiantes de otras instituciones autorizadas para impartir formación para el trabajo y

Dirección General
Calle 57 Nro. 8-69. Plazoleta "La Previsora", Bogotá D.C.. - PBX 57 601 5461500



desarrollo humano. Estas incluyen colegios, instituciones de formación para el trabajo, instituciones de educación superior con programas técnicos y tecnológicos, entidades de formación con certificación de calidad, empresas formadoras, instituciones con programas autorizados del Subsistema de Formación para el Trabajo y universidades. Es decir, un universo amplios de opciones para que los empresarios puedan llevar a cabo su búsqueda.

De acuerdo con los artículos 32 y 33 de la Ley 789 de 2002, las empresas con más de 15 trabajadores tienen la obligación de vincular aprendices, conforme a una cuota legalmente establecida: una cuota por cada 20 empleados. En su defecto, el artículo 34 prevé que aquellas empresas obligadas que no contraten aprendices pueden cumplir esta obligación mediante el pago de una cuota mensual al SENA, conocida como monetización. Esta constituye una opción de carácter excepcional y facultativa, establecida por el legislador como mecanismo subsidiario para el cumplimiento de la obligación de vinculación de aprendices.

Riesgo de elusión por parte de las empresas en el cumplimiento de su obligación de vincular aprendices conforme a la cuota de aprendizaje

Actualmente, el artículo 35 de la Ley 789 de 2002 establece que las empresas tienen la facultad y la responsabilidad de definir los oficios y ocupaciones con los cuales cumplirán su cuota de aprendizaje, así como de seleccionar las modalidades y a los postulantes que vincularán bajo esta figura. En otras palabras, corresponde a las empresas realizar la búsqueda de aprendices para cumplir con su obligación, dentro del margen de opciones previsto por la ley. Esto implica que, además de los aprendices del SENA, pueden considerar estudiantes de otras instituciones autorizadas, incluidos colegios, instituciones de formación para el trabajo, instituciones de educación superior con programas técnicos y tecnológicos, entidades de formación con certificación de calidad, empresas formadoras, instituciones con programas autorizados del Subsistema de formación para el trabajo y las universidades. Así, las empresas cuentan con un universo amplio de opciones de instituciones y de programas para llevar a cabo esta búsqueda y garantizar el cumplimiento de su obligación, previo a considerar la opción de monetizar.

Deónticamente, la proposición introduce una exención condicional que permite a las empresas eludir el pago de la monetización de la cuota de aprendizaje bajo el argumento de que, pese a haber solicitado aprendices, estos no les fueron asignados por las instituciones de formación para el trabajo y el desarrollo humano. Esto desconoce la carga derivada del artículo 35 en cabeza de las empresas.

Dirección General
Calle 57 Nro. 8-69. Plazoleta "La Previsora", Bogotá D.C.. - PBX 57 601 5461500



En la práctica, esta disposición introduce un mecanismo de escape que debilita la obligatoriedad del sistema de vinculación de aprendices y del pago excepcional de la monetización, ya que no establece criterios claros ni procedimientos estrictos para verificar si la solicitud de aprendices fue genuina, suficiente y acorde con la oferta disponible y las necesidades reales de la empresa. Esto permite que algunas empresas formulen solicitudes con requisitos excesivos, plazos inadecuados o condiciones restrictivas, de modo que el incumplimiento en la asignación de aprendices se vuelva previsible y, en consecuencia, se active la exención sin una intención real de cumplir con la cuota de aprendizaje.

Adicionalmente, permitiría a las empresas concentrar sus solicitudes en programas de formación con alta demanda, donde la disponibilidad de aprendices es reducida. Esto aumentaría la probabilidad de que no se les asignen candidatos y activaría la exención sin un esfuerzo real de vinculación. Además, desincentivaría la exploración de otros programas similares con menor demanda que podrían satisfacer su necesidad. Asimismo, podrían presentar solicitudes ante instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano que saben de antemano que no ofrecen el programa requerido, generando un incumplimiento artificial en la asignación de aprendices y reforzando la posibilidad de eludir la monetización.

A juicio del SENA, esta proposición permite que empresas que, en otras circunstancias, tendrían que pagar la monetización se sustraigan de esta carga facultativa en contravía al propósito de la monetización en sí. Más allá de debilitar el mecanismo de monetización, esta elusión representa una amenaza estructural para el contrato de aprendizaje en su conjunto, ya que altera el equilibrio normativo diseñado para garantizar su efectividad.

La monetización no solo opera como una alternativa para evitar el incumplimiento, sino también como un desincentivo para que las empresas opten por vincular aprendices. Al permitir que se active la exención sin una verdadera imposibilidad de asignación, se debilita este mecanismo de control y se erosiona la obligatoriedad del sistema. Esto afecta directamente a las y los aprendices, quienes encuentran en esta modalidad la única vía para desarrollar su proceso de formación y acceder a oportunidades laborales. En la medida en que se desvirtúa la obligatoriedad de la vinculación, el contrato de aprendizaje pierde su función como instrumento de formación para el trabajo, poniendo en riesgo tanto su efectividad como su razón de ser.

Impacto en los recursos de monetización destinados a apoyos de sostenimiento para las y los aprendices del SENA y para el Fondo Emprender

La exención propuesta impacta directamente los recursos de monetización de la cuota de aprendizaje, que representan una fuente de financiamiento importante para el SENA.

Dirección General
Calle 57 Nro. 8-69. Plazoleta "La Previsora", Bogotá D.C.. - PBX 57 601 5461500



Actualmente, cuando una empresa no vincula aprendices, debe cumplir con la monetización, garantizando que, incluso en ausencia de este vínculo, el sistema siga contando con recursos para apoyar la permanencia de las y los aprendices en sus procesos formativos y fomentar el emprendimiento.

En el 2024, el SENA recaudó por concepto de monetización \$263.430.058.289. De los cuales, \$210.744.046.631 se destinaron al Fondo Emprender y \$52.686.011.658 se destinaron a apoyos de sostenimiento regular. 16.560 aprendices del SENA se vieron beneficiados por estos apoyos de sostenimiento. Esto es aún más significativo teniendo en cuenta que más de la mitad de los casos de deserción de procesos formativos del SENA responden a dificultades económicas de los aprendices.

Al permitir que las empresas eludan esta contribución bajo el argumento de la falta de asignación de aprendices, la medida crea un vacío financiero que disminuye significativamente la cantidad de recursos disponibles para estos fines.

Esta reducción de ingresos afecta en primer lugar a los apoyos de sostenimiento que reciben las y los aprendices del SENA, quienes dependen de estos recursos para cubrir sus necesidades básicas durante su proceso de formación. Según lo establecido en la Ley 789 de 2002, el 20 % de la monetización se destina a estos apoyos, permitiendo que jóvenes en situación de vulnerabilidad puedan completar su aprendizaje sin barreras económicas. Si se aprueba esta exención, se reduce la disponibilidad de estos fondos, poniendo en riesgo la permanencia de miles de aprendices en formación y afectando la equidad en el acceso a la formación profesional integral.

En ese sentido, la redistribución para que ya no sea el 20% sino el 50% el monto de los recursos asignados para apoyos de sostenimiento perdería sentido porque se reduciría drásticamente la base sobre la cual se calcula dicho porcentaje. Es decir, aunque formalmente se aumente la proporción destinada a apoyar directamente a las y los aprendices, en la práctica habría menos recursos disponibles para distribuir. El efecto final sería paradójico: una medida diseñada para fortalecer los apoyos económicos a las y los aprendices terminaría debilitándolos, al vaciar de contenido el mecanismo que los financia.

Adicionalmente, los recursos de la monetización están destinados, 80% actualmente, al Fondo Emprender, un mecanismo para financiar proyectos productivos de egresados y aprendices del SENA. La disminución en la recaudación de la monetización implica una menor capacidad del Fondo para apoyar la creación de nuevas unidades de negocio y fortalecer el desarrollo económico a través del emprendimiento. La exención propuesta no solo impacta el sistema de formación, sino que también limita las oportunidades de

Dirección General
Calle 57 Nro. 8-69, Plazoleta "La Previsora", Bogotá D.C.. - PBX 57 601 5461500



inserción laboral y productiva de quienes ven en el Fondo Emprender una herramienta para su autonomía económica.

El SENA junto con las demás instituciones autorizadas, está en capacidad de garantizar la demanda de aprendices del sector productivo para el contrato de aprendizaje.

Los datos de la vigencia 2024 confirman que el SENA tiene la capacidad de garantizar la demanda de aprendices requerida por el sector productivo. Según la normativa, el país registró 212.683 cuotas reguladas, y con una tasa de rotación de 1.8 por cuota, se estimaba la firma de aproximadamente 382.829 contratos de aprendizaje durante el año. Sin embargo, el número real de contratos suscritos en 2024 fue de 392.411, superando en 9.582 contratos la cifra esperada. De estos, 250.142 fueron aprendices del SENA, mientras que 142.269 correspondieron a estudiantes de otras instituciones autorizadas, incluidas universidades.

Estos datos evidencian que el sistema de formación cuenta con una oferta amplia y diversificada, superando con creces la cantidad de aprendices requeridos por las empresas y desmontando el argumento de que hay escasez de talento disponible para cumplir con la cuota de aprendizaje.

Además, el bajo número de cuotas monetizadas confirma que la mayoría de las empresas logran vincular aprendices sin recurrir a la monetización. De las 212.683 cuotas reguladas en el 2024, sólo alrededor de 14.000 fueron monetizadas, lo que representa apenas el 6,6% del total. Este dato demuestra que las empresas han encontrado alternativas viables para cumplir con su obligación, bien sea a través del SENA o de otras instituciones, lo que descarta la necesidad de una exención de monetización.

En este contexto, la propuesta de exención de la monetización carece de fundamento y pone en riesgo la sostenibilidad del sistema de aprendizaje. Si el número de contratos firmados superó la cifra estimada por la tasa de rotación y la oferta proviene tanto del SENA como de otras instituciones, queda claro que el problema no es la falta de aprendices, sino la posibilidad de que algunas empresas no estén gestionando adecuadamente la vinculación o que en marco de su discrecionalidad prefieran monetizar a contratar. La exención propuesta abriría una puerta a la elusión de la obligación, debilitando el contrato de aprendizaje como mecanismo clave de formación para el trabajo y reduciendo los recursos destinados a los apoyos de los aprendices y al fomento del emprendimiento en el país.

Dirección General
Calle 57 Nro. 8-69. Plazoleta "La Previsora", Bogotá D.C.. - PBX 57 601 5461500



Principales razones para la monetización de la cuota de aprendices

El análisis del comportamiento de la monetización revela que las grandes empresas son las que más recurren a este mecanismo, a pesar de contar con mayores recursos y capacidad para vincular aprendices. Mientras que muchas micro, pequeñas y medianas empresas logran cumplir con la cuota de aprendizaje, las grandes compañías tienden a optar por la monetización, en mayor proporción, debido a factores internos relacionados con sus procesos administrativos, de seguridad, infraestructura y políticas internas. Esto sugiere que, más que una falta de oferta de aprendices, la monetización está relacionada con decisiones empresariales y limitaciones autoimpuestas, que impiden la efectiva vinculación de aprendices.

El SENA ha identificado cinco razones principales por las cuales las empresas terminan monetizando su cuota de aprendizaje. Primero, sus procesos de selección superan los 20 días hábiles que otorga el Acuerdo 11 de 2008 para reemplazar al aprendiz cuando finaliza su contrato, lo que impide el cumplimiento oportuno de la obligación. Segundo, algunas empresas no cuentan con suficientes espacios laborales para la realización de la práctica, lo que las lleva a argumentar falta de cupos para aprendices. Tercero, ciertas compañías buscan únicamente aprendices en etapa productiva, cuando la norma establece que deben vincularse en las fases lectiva y productiva, lo que limita las posibilidades de asignación de aprendices. Cuarto, restricciones derivadas de políticas internas de seguridad, particularmente en empresas que manejan información sensible o confidencial, lo que impide que los aprendices accedan a determinados procesos. Finalmente, la ubicación geográfica de la empresa puede ser un factor que dificulte el acceso del aprendiz a las instalaciones, especialmente en zonas de difícil conectividad o donde no hay una infraestructura de transporte adecuada.

Sin embargo, estas razones no justifican una exención generalizada de la monetización, sino que evidencian la necesidad de ajustes en la gestión empresarial para garantizar la inclusión de aprendices y fortalecer el propósito del contrato de aprendizaje como un instrumento de formación para el trabajo.

Dirección General
Calle 57 Nro. 8-69, Plazoleta "La Previsora", Bogotá D.C.. - PBX 57 601 5461500



II. El texto propuesto elimina tácitamente la destinación del 50% de los recursos de la monetización orientados a brindar apoyos de sostenimiento a las y los aprendices del SENA, retrocediendo frente al avance aprobado por la Cámara de Representantes

Como ya se indicó, la monetización de la cuota de aprendizaje es una obligación facultativa para las empresas que, estando obligadas a contratar aprendices, deciden no hacerlo y optan por pagar al SENA un valor mensual compensatorio. Esta figura, en tanto excepción a la obligación de vinculación, no puede entenderse como un simple recaudo, sino como un instrumento que debe cumplir una función redistributiva y compensatoria, en favor de quienes se ven privados de la oportunidad de aprender en un entorno productivo.

En este sentido, los recursos recaudados por monetización deben destinarse a mecanismos que fortalezcan la permanencia y el acceso efectivo a la formación profesional, garantizando que, aún en ausencia de una relación directa con el sector productivo, las y los aprendices cuenten con condiciones mínimas de sostenimiento durante su proceso formativo. Actualmente, solo el 20% de esos recursos se asigna a apoyos de sostenimiento, mientras que el 80% restante va al Fondo Emprender. El texto aprobado por la Cámara de Representantes corrigió ese desbalance, elevando al 50% la proporción dirigida a apoyar directamente a las y los aprendices del SENA, priorizando a quienes enfrentan barreras económicas y riesgo de deserción. Este ajuste no solo reconocía la dimensión social de la formación, sino que materializaba una política de inclusión efectiva con criterios de equidad territorial y enfoque diferencial.

En contraste, el texto propuesto en la ponencia del Senado elimina de forma tácita esta destinación, y redistribuye los recursos en dos componentes: 25% para ampliar la cobertura rural, lo cual es valorado positivamente, y 25% para mantener el fortalecimiento del Fondo Emprender, lo cual también se respalda. Sin embargo, el 50% restante, que en el texto de la Cámara estaba asignado a sostenimiento directo para aprendices, desaparece del esquema sin justificación técnica, financiera ni social en la exposición de motivos.

Esta omisión es preocupante porque despoja a los recursos de monetización de su función de compensación, debilitando su sentido redistributivo. El resultado sería que la decisión empresarial de no contratar aprendices se traduciría en un aporte económico que ya no beneficiaría directamente a la población aprendiz, generando un doble perjuicio: se pierde la oportunidad de aprender en una empresa y, además, se pierde el apoyo económico que ayudaría a sostener el proceso educativo. Al respecto se reitera que en el 2024, 16.560 aprendices del SENA se vieron beneficiados por estos apoyos de sostenimiento. Esto es aún más significativo teniendo en cuenta que más de la mitad de los casos de deserción de procesos formativos del SENA responden a dificultades económicas de los aprendices.

Dirección General
Calle 57 Nro. 8-69. Plazoleta "La Previsora", Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500



Ahora bien, al revisar el pliego de modificaciones presentado en la ponencia mayoritaria de la Comisión IV del Senado, no se advierte una supresión expresa del párrafo aprobado previamente en la Plenaria de la Cámara de Representantes, el cual destinaba ese 50 % de los recursos de la monetización a apoyos directos para las y los aprendices del SENA. Esta ausencia de supresión explícita, sumada a la estructura parcial del nuevo párrafo —que solo distribuye el 50 % de los recursos (25 % para fortalecimiento territorial y 25 % para el Fondo Emprender)—, permite inferir que podría tratarse de un error u omisión involuntaria en la transcripción o integración del texto.

Dada la importancia sustantiva de la disposición omitida, que constituye uno de los avances más significativos en materia de protección, permanencia y equidad para la población aprendiz, resulta urgente corregir esta omisión en la ponencia para segundo debate.

En un país con amplias brechas socioeconómicas, altos niveles de deserción en la educación técnica y tasas de informalidad superiores al 56%, eliminar esta destinación vulnera los principios de equidad, progresividad y función social del aprendizaje. Por tanto, si bien se apoya plenamente la asignación del 25% a estrategias de cobertura rural y del 25% al Fondo Emprender, es indispensable restablecer la destinación del 50% de los recursos de monetización a apoyos de sostenimiento directo para aprendices del SENA, como medida de justicia social y garantía del derecho a la formación con dignidad.

III. El texto propuesto mantiene la monetización en 1,5 SMLMV y esto resulta inconveniente ante la solicitud de reconocer explícitamente el carácter laboral del contrato de aprendizaje

La preservación del valor de la monetización en 1,5 SMMLV es insuficiente: debe aumentarse a 2 SMMLV en coherencia con la solicitud reiterada de reconocimiento del carácter laboral del contrato de aprendizaje. El texto propuesto en la ponencia conserva el valor actual de la monetización de la cuota de aprendizaje en 1,5 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) por cada aprendiz no contratado. Esta decisión es insuficiente ante el reconocimiento del contrato de aprendizaje como un contrato laboral especial solicitado.

Desde el SENA, hemos sostenido con firmeza que la reforma debe consolidar esta relación como un vínculo laboral con naturaleza formativa, que garantice derechos mínimos y permita la inserción digna de las y los jóvenes al mundo del trabajo. En ese marco, la monetización debe ser entendida como una medida excepcional y disuasiva, no como una alternativa fácil para evitar la vinculación de aprendices. Por eso, resulta necesario que su valor se incremente a 2 SMMLV, como lo ha propuesto el SENA. Este aumento busca

Dirección General
Calle 57 Nro. 8-69. Plazoleta "La Previsora", Bogotá D.C.. - PBX 57 601 5461500



equilibrar el sistema, haciendo más onerosa la decisión de no contratar, y fortaleciendo así el incentivo a la vinculación directa y reconoce el valor del aprendizaje como trabajo con propósito pedagógico, y, por tanto, exige que quien se sustrae del deber de formación compense adecuadamente al sistema.

Reiteramos que el reconocimiento del contrato de aprendizaje como contrato laboral especial y el aumento del valor de la monetización a 2 SMMLV deben ir de la mano, como parte de una política pública coherente, redistributiva y centrada en la dignificación del trabajo joven.

CONCLUSIONES

En consideración a los argumentos expuestos, el SENA reitera su llamado a revisar de manera integral el contenido del artículo 25 aprobado en primer debate en el Senado de la República. La inclusión de una exención a la monetización sin garantías claras de cumplimiento efectivo de la cuota de aprendizaje por parte de las empresas, así como la eliminación tácita de la destinación del 50 % de estos recursos a apoyos de sostenimiento directo para aprendices, representa un retroceso normativo que compromete la sostenibilidad del sistema, debilita su función redistributiva y pone en riesgo la permanencia de miles de jóvenes en sus procesos formativos.

De igual manera, mantener el valor de la monetización en 1,5 SMMLV resulta insuficiente frente a la aspiración de mantener al contrato de aprendizaje como la opción preferencial sobre la monetización. Para garantizar su función este valor debe aumentarse a 2 SMMLV como medida de equidad, dignificación y fortalecimiento del sistema.

El contrato de aprendizaje no puede entenderse como una concesión voluntaria del sector productivo, sino como una obligación legal, expresión misma del artículo 54 constitucional que establece que los empleadores son corresponsables de la formación profesional y técnica. En este sentido, solicitamos a las y los honorables senadores a considerar estos argumentos frente a las disposiciones mencionadas durante el segundo debate, salvaguardando el derecho a la formación con dignidad, el carácter redistributivo de la monetización y el papel esencial que cumple el contrato de aprendizaje en la movilidad social y la justicia educativa del país.

Dirección General
Calle 57 Nro. 8-69. Plazoleta "La Previsora", Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500



Reiteramos nuestra disponibilidad y disposición de participar activamente en los espacios que a bien tenga la Comisión para brindar toda la información y nuestra experiencia institucional para que sean elementos objeto de la deliberación de esta célula legislativa.

Con el mayor respeto y deferencia,

Firmado
digitalmente por
Marcela Castiblanco
Gonzalez

DAVID ENRIQUE GARZÓN GARCÍA
Director de Promoción y Relaciones Corporativas

Dirección General
Calle 57 Nro. 8-69, Plazoleta "La Previsora", Bogotá D.C.. - PBX 57 601 5461500



Fwd: DERECHO DE PETICION SENADO DE LA REPUBLICA

1 mensaje

Atencion Ciudadana <atencionciudadanacongreso@senado.gov.co>
Para: Comisión Cuarta Senado <comision.cuarta@senado.gov.co>

30 de mayo

UAC-CS-6761-2025.

Cite este número para cualquier consulta o respuesta
Bogotá D.C., 30 de mayo de 2025.

PARA: Dr. ALFREDO ROCHA ROJAS
Secretario Comisión Cuarta Constitucional
Senado de la República

DE: Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana Congreso de la República

ASUNTO: Traslado de comunicación radicada bajo el consecutivo de entrada UAC-CE-4171-2025 del 30 de mayo de 2025.

Respetado doctor.

Con toda consideración y respeto, damos traslado a la comunicación allegada del señor Hector Carreño Gallo, desde el correo electrónico contacto hectorcarre@yahoo.com, anexa documento Reforma Laboral presentada por el Partido Liberal.

Cordialmente,

MONICA PATRICIA VANEGAS MONTOYA
COORDINADORA
UNIDAD COORDINADORA DE ATENCIÓN CIUDADANA DEL CONGRESO
Calle 11 Nro. 5-60 3er piso Bogotá, D.C.
Tels: 3822306 y 3822307
Email: atencionciudadanacongreso@senado.gov.co
Anexo: correo electrónico

La presente cuenta de correo electrónico no se encuentra habilitada para Notificaciones Judiciales, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 y la Directiva presidencial 05 de 2012, la recepción de e-mail tal fin en el Congreso de la República, corresponden a: judiciales@senado.gov.co (Senado de la República) y notificacionesjudiciales@camara.gov.co (Cámara de Representantes).

----- Forwarded message -----
De: HECTOR CARREÑO GALLO <hectorcarrenog_ad@yahoo.com>
Date: vie, 30 may 2025 a las 8:39
Subject: DERECHO DE PETICION SENADO DE LA REPUBLICA
To: atencionciudadanacongreso@senado.gov.co <atencionciudadanacongreso@senado.gov.co>

----- Mensaje reenviado -----
De: HECTOR CARREÑO GALLO <hectorcarrenog_ad@yahoo.com>
Para: Atencion Ciudadana <atencionciudadanacongreso@senado.gov.co>
Enviado: miércoles, 28 de mayo de 2025, 09:43:35 a. m. COT
Asunto: DERECHO DE PETICION SENADO DE LA REPUBLICA

Socorro, Santander. 28 de Mayo de 2025

SEÑORES
SENADO DE LA REPUBLICA
Comisión Cuarta

Cra 7 N. 8-68

ATENCION AL USUARIO

SOCORRO SANTANDER

Ref.: Reforma Laboral presentada por el Partido Liberal.

Respetados señores:

Muy comedidamente de acuerdo a la Ley 1755 de 2015 art. 14, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se solicita para que la Reforma Laboral tenga EXITO en Colombia, la Reforma tiene que exonerar las microempresas o MYPES de los impuestos por trabajo extra y mantener los porcentajes existentes (solo aplicar el 100% a las grandes empresas).

Así mismo, comedidamente se solicita que adicionalmente a la aprobación de lo solicitado, se incluya la eliminación de la tercerización entendida esta como que: los empleados o trabajadores que laboren directamente con la empresa en forma continua todo el año en funciones permanentes, en la jornada dentro de las 48 horas laborales semanales, se les debe contratar directamente por la empresa ya laboran y no a través de una empresa de servicios temporales.

Para información, es mi domicilio Cra 9 N. 11-56 Barrio Fátima Socorro Santander, correo electrónico hectorcarrenog_ad@yahoo.com 3133215874 o 3232049067.

Agradeciéndoles la atención prestada.

Los saluda atentamente,

HECTOR CARREÑO GALLO
C.C. 91.106.454 SOCORRO SANTANDER
ADMINISTRADOR DE EMPRESAS
UNIVERSIDAD DE LA SALLE

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial, el uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information, the reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

 **DERECHO DE PETICION SENADO DE LA REPUBLICA.pdf**
160K

Socorro, Santander. 28 de Mayo de 2025

SEÑORES
SENADO DE LA REPUBLICA
Comisión Cuarta
Cra 7 N. 8-68
ATENCION AL USUARIO
SOCORRO SANTANDER

Ref.: Reforma Laboral presentada por el Partido Liberal.

Respetados señores:

Muy comedidamente de acuerdo a la Ley 1755 de 2015 art. 14, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo art. 21, se solicita para que la Reforma Laboral tenga EXITO en Colombia, la Reforma tiene que exonerar las microempresas o MYPES de los incrementos por trabajo extra y mantener los porcentajes existentes (solo aplicar el 100% a las grandes empresas).

Así mismo, comedidamente se solicita que adicionalmente a la aprobación de lo solicitado, se incluya la eliminación de la tercerización laboral, entendida esta como que: los empleados o trabajadores que laboren directamente con la empresa en forma continua todo el año ejerciendo funciones permanentes, en la jornada dentro de las 48 horas laborales semanales, se les debe contratar directamente por la empresa para la cual laboran y no a través de una empresa de servicios temporales.

Para información, es mi domicilio Cra 9 N. 11-56 Barrio Fátima Socorro Santander, correo electrónico hectorcarrenog_ad@yahoo.com y celular 3133215874 o 3232049067.

Agradeciéndoles la atención prestada.

Los saluda atentamente,



HECTOR CARREÑO GALLO
C.C. 91.106.454 SOCORRO SANTANDER
ADMINISTRADOR DE EMPRESAS
UNIVERSIDAD DE LA SALLE





Comisión Cuarta Senado <comision.cuarta@senado.gov.co>

RV: RADICADO no. 54133 PETICION 05EE202532200000054133 TRASLADO COMISIÓN CUARTA -JAIDER PORTO ROSSO

1 mensaje

Pavel Yasser Santodomingo Aguilar <psantodomingo@mintrabajo.gov.co>

30 de mayo de 2025, 14:29

Para: "comision.cuarta@senado.gov.co" <comision.cuarta@senado.gov.co>

Cc: Carmenza Gallo Penaloza <cgallo@mintrabajo.gov.co>, Gladys Bejarano Cruz <gbejarano@mintrabajo.gov.co>, "jaiderportorossi@hotmail.com.co" <jaiderportorossi@hotmail.com.co>



Bogotá, Colombia 27 de mayo del 2025

No. Radicado:	08SE202532200000026838
Fecha:	2025-05-27 09:40:08 am
Remitente: Sede:	CENTRALES DT
Depen:	SUB. DE PROMOCION DE LA ORGANIZACION SOCIAL
Destinatario:	CAMARA DE REPRESENTANTES
Anexas:	0
Folios:	1



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señores:

COMISION CUARTA DE SENADO DE LA REPUBLICA

Correo electrónico: comision.cuarta@senado.gov.co

Bogotá D.C.

ASUNTO: Rad.05EE202532200000054133 Propuesta Reforma Laboral Limbo Salarial.

Respetados señores:

Hemos recibido a través de correo electrónico petición relacionada en el asunto presentado por el señor JAIDER G. PORTO ROSSI mediante el cual manifiesta: "En el marco del debate sobre la reforma laboral que actualmente se adelanta en el Congreso de la República, me permito someter a su consideración una propuesta puntual y técnicamente fundamentada para incluir dentro del articulado final: La protección del poder adquisitivo de aquellos trabajadores que devengan más de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), pero menos de dos (2) SMLMV, quienes actualmente se encuentran en un limbo salarial.

Este segmento de la población trabajadora –aunque formal– no cuenta con un mecanismo obligatorio de ajuste anual de su remuneración, lo que ha llevado a que, en muchos casos, pasen años sin incremento alguno, viéndose gravemente afectados por la inflación y perdiendo su capacidad adquisitiva. Esta situación vulnera los principios constitucionales de remuneración mínima, vital y móvil (Art. 53 CP) y dignidad en el trabajo (Art. 25 CP), ampliamente desarrollados por la Corte Constitucional en sentencias como la C-815 de 1999 y T-962 de 2007...", tal como lo manifiesta el peticionario en su escrito.

Una vez estudiada la petición y como quiera que la Subdirección de Promoción de la Organización Social, carece de competencia para conocer del asunto, respetuosamente me permito remitirle el escrito, con sus anexos, para su consideración y fines pertinentes, dentro del marco de sus competencias, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".



Trabajo

PAVEL YASSER SANTODOMINGO AGUILAR
Subdirector de Promoción de la Organización Social

Anexo: Lo anunciado

Copia: jaiderportorossi@hotmail.com

Funcionario/Contratista	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por:	Carmenza Gallo Peñalosa	Profesional Especializado	
Revisado por:	Pavel Yasser Santodomingo Aguilar	Subdirector de Promoción de la Organización Social	
Aprobado por:	Pavel Yasser Santodomingo	Subdirector de Promoción de la Organización Social	

Declaramos que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables.

De: Jaider G Porto Rossi <jaiderportorossi@gmail.com>

Enviado: jueves, 15 de mayo de 2025 1:04 p. m.

Para: contacto@angelicalozano.co <contacto@angelicalozano.co>; wilson.arias@senado.gov.co <wilson.arias@senado.gov.co>; aida.avella@senado.gov.co <aida.avella@senado.gov.co>; diela.benavides@senado.gov.co <diela.benavides@senado.gov.co>; john.besaile@senado.gov.co <john.besaile@senado.gov.co>; enrique.cabrales@senado.gov.co <enrique.cabrales@senado.gov.co>; carlos.farelo@senado.gov.co <carlos.farelo@senado.gov.co>; laura.fortich@senado.gov.co <laura.fortich@senado.gov.co>; carlos.jimenez@senado.gov.co <carlos.jimenez@senado.gov.co>; juan.lemos@senado.gov.co <juan.lemos@senado.gov.co>; carlos.meisel@senado.gov.co <carlos.meisel@senado.gov.co>; juan.merheg@senado.gov.co <juan.merheg@senado.gov.co>; claudia.perez@senado.gov.co <claudia.perez@senado.gov.co>; paulino.riascos@senado.gov.co <paulino.riascos@senado.gov.co>; john.roldan@senado.gov.co <john.roldan@senado.gov.co>; angelica.lozano@senado.gov.co <angelica.lozano@senado.gov.co>; angelica.verde110@gmail.com <angelica.verde110@gmail.com>; comision.cuarta@senado.gov.co <comision.cuarta@senado.gov.co>; alianzaverde@partidoalianzaverde.org.co <alianzaverde@partidoalianzaverde.org.co>; info@cambioradical.org <info@cambioradical.org>; contacto@centrodemocratico.com <contacto@centrodemocratico.com>; contacto@partidoconservador.org <contacto@partidoconservador.org>; contacto@partidoliberal.org.co <contacto@partidoliberal.org.co>; contacto@partidodelau.com <contacto@partidodelau.com>; contacto@pactohistorico.org <contacto@pactohistorico.org>; contacto@polodemocratico.net <contacto@polodemocratico.net>; contacto@unionpatriotica.org <contacto@unionpatriotica.org>; contacto@colombiajuslibres.org <contacto@colombiajuslibres.org>; contacto@partidocomunes.org <contacto@partidocomunes.org>; contacto@presidencia.gov.co <contacto@presidencia.gov.co>; Solicitud Informacion <solicitudinformacion@mintrabajo.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co>; contacto@mintrabajo.gov.co <contacto@mintrabajo.gov.co>

ntacto@mintrabajo.gov.co; servicioalciudadano@mininterior.gov.co <servicioalciudadano@mininterior.gov.co>; notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co <notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co>

Asunto: El limbo salarial: una brecha invisible que la reforma laboral puede cerrar

No suele recibir correo electrónico de jaiderportorossi@gmail.com. Por qué es esto importante

Honorables Senadores de la Comisión Cuarta del Senado de la República:

Reciban un cordial y respetuoso saludo.

En el marco del debate sobre la reforma laboral que actualmente se adelanta en el Congreso de la República, me permito someter a su consideración una propuesta puntual y técnicamente fundamentada para incluir dentro del articulado final: la protección del poder adquisitivo de aquellos trabajadores que devengan más de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), pero menos de dos (2) SMLMV, quienes actualmente se encuentran en un limbo salarial.

Este segmento de la población trabajadora –aunque formal– no cuenta con un mecanismo obligatorio de ajuste anual de su remuneración, lo que ha llevado a que, en muchos casos, pasen años sin incremento alguno, viéndose gravemente afectados por la inflación y perdiendo su capacidad adquisitiva. Esta situación vulnera los principios constitucionales de remuneración mínima, vital y móvil (Art. 53 CP) y dignidad en el trabajo (Art. 25 CP), ampliamente desarrollados por la Corte Constitucional en sentencias como la C-815 de 1999 y T-962 de 2007.

Adjunto a este correo encontrará el texto sugerido del artículo para su evaluación y eventual inclusión. Estoy convencido de que su liderazgo y compromiso con la justicia social pueden contribuir a cerrar esta brecha silenciosa que afecta a miles de colombianos y colombianas.

Agradezco su atención y quedo atento a cualquier observación o diálogo que esta propuesta pueda generar.

Jaider G. Porto Rossi

jaiderportorossi@gmail.com

Cel: 3017960154

2 adjuntos

 **Propuesta_Reforma_Laboral_Limbo_Salarial.docx**
38K

 **COMISION CUARTA SENADO 05EE202532200000054133 TRASL 26838 SR.JAIDER PORTO.pdf**
69K



Bogotá, Colombia 27 de mayo del 2025

No. Radicado: 08SE202532200000026838
Fecha: 2025-05-27 09:40:08 am
Remitente: Sede: CENTRALES DT
Depeh: SUB. DE PROMOCION DE LA ORGANIZACION SOCIAL
Destinatario: CAMARA DE REPRESENTANTES
Anexos: 0 Folios: 1
08SE202532200000026838



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señores:

COMISION CUARTA DE SENADO DE LA REPUBLICA

Correo electrónico: comision.cuarta@senado.gov.co

Bogotá D.C.

ASUNTO: Rad.05EE202532200000054133 Propuesta Reforma Laboral Limbo Salarial.

Respetados señores:

Hemos recibido a través de correo electrónico petición relacionada en el asunto presentado por el señor JAIDER G. PORTO ROSSI mediante el cual manifiesta: "En el marco del debate sobre la reforma laboral que actualmente se adelanta en el Congreso de la República, me permito someter a su consideración una propuesta puntual y técnicamente fundamentada para incluir dentro del articulado final: La protección del poder adquisitivo de aquellos trabajadores que devengan más de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), pero menos de dos (2) SMLMV, quienes actualmente se encuentran en un limbo salarial.

Este segmento de la población trabajadora –aunque formal– no cuenta con un mecanismo obligatorio de ajuste anual de su remuneración, lo que ha llevado a que, en muchos casos, pasen años sin incremento alguno, viéndose gravemente afectados por la inflación y perdiendo su capacidad adquisitiva. Esta situación vulnera los principios constitucionales de remuneración mínima, vital y móvil (Art. 53 CP) y dignidad en el trabajo (Art. 25 CP), ampliamente desarrollados por la Corte Constitucional en sentencias como la C-815 de 1999 y T-962 de 2007...", tal como lo manifiesta el peticionario en su escrito.

Una vez estudiada la petición y como quiera que la Subdirección de Promoción de la Organización Social, carece de competencia para conocer del asunto, respetuosamente me permito remitirle el escrito, con sus anexos, para su consideración y fines pertinentes, dentro del marco de sus competencias, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 7 No. 31-10
Pisos: 3, 5, 8, 9, 10, 12, 17, 18, 19,
20, 21, 22, 23, 24 y 25
Conmutador: (601) 5185830
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada Dirección
Territorial o Inspección Municipal
del Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co

Página | 1



Trabajo

PAVEL YASSER SANTODOMINGO AGUILAR
Subdirector de Promoción de la Organización Social

Anexo: Lo anunciado
Copia: jaidertorrossi@hotmail.com

Funcionario/Contratista	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por:	Carmenza Gallo Peñaloza	Profesional Especializado	
Revisado por:	Pavel Yasser Santodomingo Aguilar	Subdirector de Promoción de la Organización Social	
Aprobado por:	Pavel Yasser Santodomingo	Subdirector de Promoción de la Organización Social	

Declaramos que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables.

Bogotá, 23 de mayo del 2025

Señores:
Comisión 4 Senado de la republica

ATN:

Ciudad

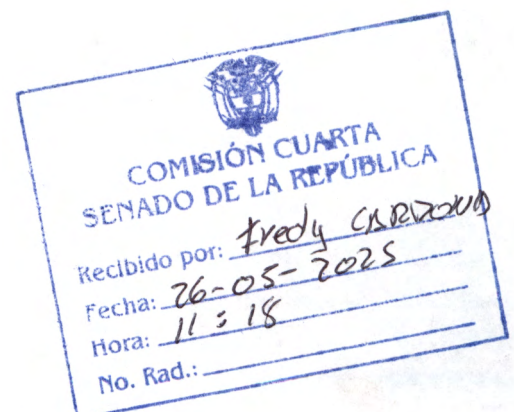
Ref. Complemento de radicado

23/ 05/ 25 hora 3:55 pm

Estimados señores (as) dando alcance al radicado de la referencia anexo el presente documento.

Así mismo deseo aclarar el penúltimo párrafo de dicho radicado en el cual me refiero a mis profesoras mi objetivo es el resaltar la lucha social y laboral durante años alcanzado beneficios para los trabajadores de este país.

Y con una gran labor social llevando educación a todos los niños campesinos de los territorios de la patria.

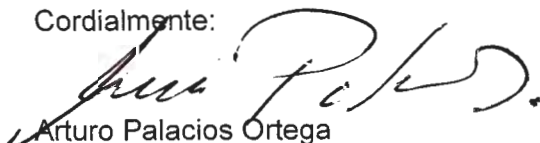


Dando el alcance al radicado del día 23 de mayo 2025

Peticiones

1. Que se cree el fondo Pensional de los camioneros - conductores y campesinos. De BASE para hacer cerrar la brecha de inequidad social con los motores del desarrollo y economía de nuestro Gran País Colombia.
2. De dónde se alimentaría o con qué recurso se implementaría este fondo.
 1. De retomar la idea inicial del año 2000 que se cobraba 100 pesos en ese año y desde el año 2024 se elevó a 500 pesos nivel nacional. A todos los vehículos que pasen por todos los peajes del país.
3. Cobrar en porcentajes hasta 9% del retorno del IVA por exportaciones de productos agrícolas. A los empresarios les retorne el 19% del IVA para exportar productos agrícolas es compartir parte de esos recursos
4. Cobrar el 12.5% de todos los pagos de comparendos de tránsito y transporte pagados por los conductores a nivel nacional.
5. Cobrar un 2.5% de todas las transacciones de derechos y obligaciones por la transitabilidad de un vehículo automotor.
6. Cobrar el 1% de retención a toda la planilla del SICETAC. En sector transporte de carga
7. Retornar el 10% del peaje de los camiones de carga que transiten vacíos por los peajes Nacionales.
8. Cobrar un arancel adicional hasta 5% de los productos agrícolas que entren al país.
9. Crear un seguro de vida anexo en los seguros SOAT de responsabilidad civil y contractual en todos los vehículos de servicio público.
10. Crear una APP. Aplicación nacional para la prestación de servicio de transporte público de carga y pasajeros. administrado por una entidad sin ánimo de lucro "congregación religiosa con votos de pobreza y la ganancia sea para trabajos sociales "

Cordialmente:



Arturo Palacios Ortega
Vicepresidente Sinditrac

Email: acsp2005vcarmen@gmail.com

Peticiones

1. Que se cree el fondo Pensional de los camioneros - conductores y campesinos. De BASE para hacer cerrar la brecha de inequidad social con los motores del desarrollo y economía de nuestro Gran País Colombia.

2. De dónde se alimentaría o con qué recurso se implementaría este fondo.
 1. De retomar la idea inicial del año 2000 que se cobraba 100 pesos en ese año y desde el año 2024 se elevó a 500 pesos nivel nacional. A todos los vehículos que pasen por todos los peajes del país.

3. Cobrar en porcentajes hasta 9% del retorno del IVA por exportaciones de productos agrícolas. A los empresarios les retorne el 19% del IVA para exportar productos agrícolas es compartir parte de esos recursos
4. Cobrar el 12.5% de todos los pagos de comparendos de tránsito y transporte pagados por los conductores a nivel nacional.
5. Cobrar un 2.5% de todas las transacciones de derechos y obligaciones por la transitabilidad de un vehículo automotor.
6. Cobrar el 1% de retención a toda la planilla del SICETAC. En sector transporte de carga

7. Retornar el 10% del peaje de los camiones de carga que transiten vacíos por los peajes Nacionales.
8. Cobrar un arancel adicional hasta 5% de los productos agrícolas que entren al país.
9. Crear un seguro de vida anexo en los seguros SOAT de responsabilidad civil y contractual en todos los vehículos de servicio público.
10. Crear una APP. Aplicación nacional para la prestación de servicio de transporte público de carga y pasajeros. administrado por una entidad sin ánimo de lucro "congregación religiosa con votos de pobreza y la ganancia sea para trabajos sociales "

En el paro del **31 de agosto de 1999** en la mesa de negociación con el ministerio de Transporte el Doctor **GUSTA A. CANAL MORA**. aprobó un punto de la negociación en el que se creaba el fondo pensional para los pequeños camioneros y conductores a partir de cobrar 100 pesos a todos los carros, buses, y camiones que pasaran por Todos los Peajes del País.

Y adivinen que los cacaos, de los empresarios se opusieron a esa Propuesta. Pero, sí aprobaron que se creara el fondo de seguridad en carreteras. a partir de 100 pesos a nivel nacional, que a partir del año 2024 no es de 100 pesos si no. de 500 pesos.

Como siempre los grandes empresarios se oponen a los derechos de los Trabajadores.

Disculpe por los horrores de ortografía y redacción esto es culpa de la maestra que hacia paro para defender sus derechos.

Esta carta la hago por la violación al **artículo 13 de la constitución nacional (derecho a la igualdad)** porque se me silencio el micrófono por mas de 2 minutos en la audiencia publica de la reforma laboral del 19 de mayo del 2025.

Atte.

Campesinos y Camioneros de Colombia.

Sindetrac celular: 313-4176438

MANOS QUE TRABAJAN EL DESARROLLO DEL PAIS



MANOS QUE NO PIDEN LIMOSNA

MANOS QUE EXIGEN SUS DERECHOS